

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Jueves 25 de Mayo del 2000

No. 98

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación de Comunicación y Movilización Social Los Cumiches (ASOCIACION LOS CUMICHES)"	2665
Estatuto "Fundación La Esperanza Social de Mateares (FLESOMA)"	2668

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2045-2000	2671
Resolución No. 2038-2000	2672
Resolución No. 2049-2000	2672
Resolución No. 2050-2000	2672
Resolución No. 01-2000	2673
Resolución No. 2044-2000	2673

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	2674
Acuerdo Ministerial No. DGRN-CONCESION PA-001-2000	2683
Norma Técnica de Café Verde (Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense)	2685

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales	2692
-----------------------	------

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Acuerdo Número Uno	2699
--------------------	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

(Continuación) Criterio para el Diseño de las Lagunas de Estabilización	2701
Norma de Diseño de los Sistemas Domésticos y Particulares (Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense)	2702

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Corinto Ordenanza Municipal No. 03	2706
--	------

SECCION JUDICIAL

Fo de Errata	2708
--------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION DE COMUNICACION Y MOVILIZACION SOCIAL LOS CUMICHES (ASOCIACION LOS CUMICHES)"

Reg. No. 409 - M. 240346 - Valor C\$ 930.00

CERTIFICACIÓN:

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número UN MIL QUINIENTOS VEINTITRES (1523).- Del Folio trescientos cincuenta, al Folio trescientos sesenta y dos, del Tomo V, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACIÓN DE COMUNICACIÓN Y MOVILIZACIÓN SOCIAL LOS CUMICHES (ASOCIACIÓN LOS CUMICHES)". Conforme autorización de Resolución del día once de Enero del año dos mil.- Dado en la ciudad de Managua, el día doce de Enero del año dos mil.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Lic. Jorge Antonio Moreno Chávez, insertos en la escritura número 15.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO QUINCE: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE COMUNICACIÓN Y MOVILIZACION SOCIAL LOS CUMICHES. En la Ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, antemí, JORGE ALFONSO MORENO CHAVEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que expira el día tres de Junio del año dos mil dos comparecen los señores FLORDE MARIA RAMIREZ TORRES, soltera, periodista., FRANCISCO BODECKER HERRERA, soltero, estudiante, GUIOMAR AMINTA IRIAS TORRES, casada, socióloga, LUIS GONZALEZ DAVILA, casado, estudiante, y MARIO RAUL PADILLA, casado, Psicólogo, todos mayores de edad y del domicilio de Esteli. El suscrito Notario da fe que los

comparecientes se han identificado en debida forma y que a su juicio tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y particularmente para el otorgamiento de este acto y de que todos actúan en su propio nombre e interés. Exponen los otorgantes que todos ellos son miembros de la asociación denominada **ASOCIACION DE COMUNICACION Y MOVILIZACION SOCIAL LOS CUMICHES (ASOCIACION LOS CUMICHES)**, que fuera constituida en escritura pública numero catorce, otorgada en el protocolo del suscrito notario y que corre del reverso del folio catorce al reverso del folio numero dieciséis de mi protocolo número dos que llevo en el corriente año. Que estando presentes en este acto todos los miembros de la asociación, se constituyen en asamblea general de miembros para conocer y aprobar los estatutos de la asociación de Comunicación y Movilización Social los Cumiches, Asociación los Cumiches, y elegir la Junta Directiva que de manera definitiva fungirá durante el primer periodo todo de conformidad con lo dispuesto en la cláusula octava de la Escritura constitutiva. Que siendo esta la hora, fecha y lugar de convocatoria y bajo la presidencia de la señora **FLOR DE MARIA RAMIREZ TORRES**, en su carácter de Presidenta de la Junta Directiva Provisional, luego de conocer y discutir el proyecto presentado por la Junta Directiva Provisional, de manera unánime la Asamblea General de Miembros de la **ASOCIACION DE COMUNICACION Y MOVILIZACION SOCIAL LOS CUMICHES (ASOCIACION LOS CUMICHES)**, aprueban de la siguiente manera los Estatutos de la Asociación de Comunicación y Movilización Social los Cumiches. **TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES: ARTO 1:** La asociación de Comunicación y Movilización social los Cumiches que podrá también ser designada como Asociación los Cumiches, es una asociación civil sin fines de lucro, apolítico, de carácter humanitario y de duración indefinida. La asociación tiene su sede en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, pudiendo establecer capítulos, filiales, regionales, delegaciones y oficinas en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él. **Arto. 2:** La Asociación de Comunicación y Movilización social Los cumiches tiene como objetivos los siguientes: a) Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los niños y niñas de la región impulsando y desarrollando estrategias de comunicación que propicien la aplicación efectiva del Código de la Niñez y de la Adolescencia; b) promover el cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y de la adolescencia; c) promover el conocimiento crítico de las condiciones del juego y del estudio en niños, niñas y adolescentes; d) difundir las propuestas de niños, niñas y adolescentes para mejorar las condiciones de su comunidad; e) promover los valores de solidaridad y hermandad entre los niños, niñas y adolescentes. f) promover el amor cuido y preservación del medio ambiente entre los niños, niñas y adolescentes. g) promover el uso de los medios de comunicación por parte de los niños, niñas y adolescentes para la promoción y difusión de sus derechos; h) Propiciar espacios de participación infantil. i) promover el acceso de niños, niñas y adolescentes a la educación formal; j) cualquier otro objetivo aprobado por la Asamblea General. **Arto. 3:** La Asociación de Comunicación y Movilización social Los Cumiches es una organización que actúa en base a la no discriminación por razones de raza, nacionalidad, sexo,

preferencias políticas o religiosas. **TITULO II: DE LOS MIEMBROS. Arto. 4:** La Asociación de Comunicación y Movilización Social Los Cumiches está formada por miembros plenos y miembros honorarios. Son miembros plenos aquellas personas naturales o jurídicas que suscribieron la Escritura Constitutiva de la asociación y los que habiendo llenado los requisitos establecidos sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Son miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas quienes por méritos relevantes o servicios distinguidos prestados a la asociación reciban tal distinción por disposición de la Asamblea general. **Arto. 5.** Para ser admitido como miembro pleno de la Asociación se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) tener conocimientos en comunicación social, metodologías y pedagogías de trabajo con la niñez; b) aceptar en sus totalidad los objetivos de la asociación de comunicación y Movilización social los Cumiches, en la forma en que se encuentran contenidos en la Escritura Constitutiva, c) aceptar y cumplir sus estatutos, d) presentar por escrito solicitud de admisión de la Junta Directiva; e) haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. **Arto. 6:** Los miembros de la Asociación de Comunicación gozan de los siguientes derechos: a) Participar en todas las actividades que desarrolle y los servicios que preste la asociación, b) participar con voz y voto en la asamblea general de miembros, c) integrar las distintas comisiones de trabajo que se formen y elegir y ser elegido a los órganos de dirección de la asociación. **Arto. 7:** La asociación podrá otorgar por resolución de la Asamblea general de miembros, la calidad de miembro honorario a aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a ella, colaboren en el logro de sus objetivos. **Arto 8:** Los miembros plenos de la asociación tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes: a) realizar las actividades necesarias para el logro de los objetivos de la asociación b) cumplir con las tareas que le designen los órganos de Dirección de la asociación y que estén razonablemente a su alcance según lo dispuesto en el inciso c de este mismo artículo; c) acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General de Miembros y por la Junta Directiva. **Arto. 9:** La calidad de miembro pleno de la asociación podrá extinguirse por las siguientes causas: a) por muerte; b) por renuncia ante la junta Directiva; c) por exclusión debida a la falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la asociación lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva, según se reglamente; d) por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los objetivos de la asociación o que perjudiquen sus actividades, lo que será determinado y decidido por la asamblea general, previa recomendación de la Junta Directiva. **TITULO III: ORGANOS DE DIRECCION: Arto. 10:** Los órganos de dirección de la asociación de Comunicación y Movilización social los Cumiches son La Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva, pudiendo haber además un Director Ejecutivo nombrado por la misma Junta Directiva y tantas comisiones específicas como consideren necesarias conforme a reglamento. **Arto. 11:** La Asamblea General de Miembros es el órgano supremo de la Asociación y adoptará las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva y aprobación del plan anual de trabajo de la asociación. **Arto. 12:** La Asamblea General estará integrada por todos los miembros plenos de la asociación. **Arto. 13:** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o

a solicitud de un tercio de la totalidad de sus miembros. Las convocatorias deberán hacerse por lo menos con quince días de anticipación. El quórum se formará con la mayoría absoluta de los miembros plenos y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes. De no haber quórum se hará una segunda convocatoria dos horas después de la primera citación y se realizará la Asamblea con los miembros que asistan. En las asambleas extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocaría. **Arto. 14:** El voto en las asambleas generales de miembros será directo, personal y secreto. **Arto. 15:** Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros: a) autorizar el ingreso de nuevos miembros de la asociación a propuesta de la Junta Directiva; b) decidir sobre la expulsión de los miembros de la asociación a propuesta de la Junta Directiva; c) elegir los miembros de la Junta Directiva y al fiscal sesión ordinaria y extraordinaria y conocer de las renunciaciones de sus miembros debidamente comprobadas por escrito o manifestadas de forma pública en reunión de Asamblea general, d) aprobar el programa de actividades y conocer el balance financiero anual de la asociación aprobando o improbando el mismo; e) Otorgar la calidad de miembro honorario de la asociación, f) todas las demás que le otorgan la escritura constitutiva y las que le son inherentes como máxima autoridad de la asociación. **Arto. 16:** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la asociación, tiene bajo su responsabilidad la administración de la asociación y estará integrada de la siguiente manera: a) un Presidente, b) un Vicepresidente, c) Secretario, Tesorero y un Vocal. Habrá también un fiscal que no será miembro de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva y el fiscal son electos por la asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria por un período de tres años a partir de la fecha de su elección pudiendo ser reelectos para el mismo cargo por las veces que se considere necesario. Los miembros de la Junta Directiva y el fiscal continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. **Arto. 17:** La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes o cuando su presidente lo estime conveniente. El quórum legal es estable con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría de los presentes. **Arto. 18:** son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva a) celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias en cualquier tiempo en que sea convocada por el presidente o acordada por la misma Junta, b) cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las de los presentes estatutos y las resoluciones tomadas tanto por la asamblea general de miembros como las de la Junta directiva misma; c) convocar a la asamblea general de miembros; d) resolver sobre la adquisición de bienes inmuebles a cualquier título y sobre la celebración de contratos que implican contraer obligaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la asociación; e) preparar el informe anual que presentará la Asamblea General; f) aprobar el balance financiero que deberá ser sometido a la Asamblea General; g) crear comisiones especiales para realizar trabajos específicos; h) decidir la contratación de auditores externos; i) elaborar su propio reglamento de funcionamiento; integrar grupos o comisiones específicas de trabajo dentro de los miembros de la asociación o con personal contratado al efecto y k) todas aquellas atribuciones que le

confiera expresamente la escritura constitutiva y los Estatutos. La Junta Directiva podrá designar un Director Ejecutivo quien desempeñará su cargo con facultades de Apoderado General de Administración y deberá dirigir los aspectos administrativos de la asociación, incluyendo la ejecución del presupuesto, el nombramiento de personal, contratación de consultores para proyectos, y estudios específicos y llevar la contabilidad de la institución. El cargo de Directo ejecutivo es compatible con la calidad de miembro de la asociación o de miembro de la Junta Directiva. **Arto. 19:** el Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la asociación con facultades de un apoderado Generalísimo, facultades que tendrá cuando la Junta Directiva se las otorgue y tendrá las siguientes atribuciones: a) dirigir la asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las Resoluciones de la Junta Directiva; b) presidir las sesiones de la Asamblea General de miembros y las de la Junta Directiva; c) nombrar a quien deba representar a la asociación en actos administrativos y judiciales y otorgar los poderes necesarios para ello; d) convocar a través del secretario a reuniones de la junta directiva; f) todas las demás que le asigne la asamblea general de miembros o la misma junta directiva. **Arto. 20:** El vicepresidente asumirá las funciones en caso de ausencia temporal de este y tendrá las atribuciones que aquel le delegue. En caso de separación definitiva del presidente el vicepresidente ocupará el cargo hasta que la Asamblea General elija a quien deberá ejercer esa función de forma definitiva. En caso de ausencia temporal del presidente y del vicepresidente el secretario ocupará el cargo del Presidente. **Arto. 21:** El secretario tendrá las siguientes atribuciones: Llevar el libro de actas y acuerdos de la Asamblea General de miembros, el Libro de actas y acuerdos de la Junta Directiva, el libro de registro de miembros de la asociación; b) convocar a los miembros de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias a solicitud del presidente; c) librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de los libros bajo su custodia. **Arto. 22:** El tesorero tendrá a su cargo: a) custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva; b) Elaborar el balance financiero y el presupuesto de la asociación que deberá someter a la aprobación de la Junta Directiva; c) Organizar el sistema contable de la asociación en coordinación con el director ejecutivo; d) las demás atribuciones que le asigne el presidente o la Junta Directiva. **Arto. 23:** Son atribuciones del Fiscal: a) examinar y comprobar los libros de la asociación, por lo menos una vez al mes o cuando lo estime conveniente, a fin de imponerse de la marcha de las operaciones sociales y todo lo demás que juzgue necesario; b) realizar sin previo aviso arqueos y comprobaciones de la existencia de caja y demás bienes sociales; c) pedir explicación al Director Ejecutivo de la asociación de cualquier acto u operación de la misma; d) velar porque la Asamblea General de miembros, la Junta Directiva y el Director Ejecutivo cumplan con las estipulaciones de la Escritura Social, estos estatutos y demás resoluciones que se dicten; e) glosar las cuentas de la asociación, f) presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Miembros los informes sobre irregularidades e inexactitudes que encontrase en los inventarios y balances, lo mismo que en la actuación de los funcionarios de la asociación, g) presentar ante la asamblea General de miembros un informe anual sobre la labor realizada. **TITULO IV: DEL PATRIMONIO. Arto. 24:** El patrimonio de la asociación estará constituido por el aporte original que conjuntamente hicieran los miembros fundadores.

Además constituirán patrimonio de la asociación lo siguiente: a) aportes voluntarios en efectivo o en especie, ordinarios o extraordinarios, hechos por cualquiera de sus miembros, donaciones, herencias, legados, usufructos, que recibiere de organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales o extranjeros o de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; b) cualquier otro ingreso que perciba, aún cuando no estuviere previsto en los presentes estatutos, siempre y cuando no desnaturalicen los objetivos de la asociación. **Arto. 25:** Para el logro de sus objetivos la asociación podrá efectuar toda clase de operaciones que tengan relación con sus propios fines de conformidad con la ley, su escritura constitutiva y los presentes estatutos. **Arto. 26:** En caso de que al final del ejercicio económico existiere un balance económico positivo, la Junta Directiva deberá incluir en su Plan Anual de actividades la forma en que el mismo deberá ser utilizado, a fin de ser sometido a la aprobación de la Asamblea General de Miembros. **TITULO V: DISOLUCION Y LIQUIDACION: Arto. 27:** La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) en los casos previstos por la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro; b) por acuerdo tomado en una Asamblea General de Miembros extraordinaria convocada para tal efecto por el Presidente previa solicitud a este por las tres cuartas partes de los miembros de la asociación. La convocatoria deberá hacerse por anuncios en un periódico local mediante tres avisos que deberán publicarse con intervalos de diez días. **Arto. 28:** Para que la Asamblea General Extraordinaria que conozca de la disolución pueda celebrar sesión necesitará de la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros, y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea general extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. **Arto. 29:** En caso de disolución, el patrimonio de la asociación será distribuido a una o varias instituciones sin fines de lucro que la mayoría de los miembros designarán al momento de aprobar la disolución. En caso no hubiere acuerdo en este sentido se aplicará lo dispuesto por la ley. **TITULO VI: DISPOSICIONES GENERALES: Arto. 30:** La asociación no podrá ser llevada a los tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivos de liquidación o disolución ni por desavenencias que surgieren entre sus miembros con respecto a la administración o por la interpretación o aplicación de las disposiciones de la escritura constitutiva y de los presentes estatutos. Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Junta Directiva, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. **TITULO VII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Arto. 31:** Durante los primeros seis meses a partir de la fecha de suscripción de la escritura constitutiva de la asociación, La Junta Directiva está autorizada a aceptar la incorporación de nuevos miembros de forma provisional quedando sujeto a posterior ratificación por parte de la Asamblea General. **Arto. 32:** Estando presentes en este acto todos los miembros fundadores, eligen la Junta Directiva definitiva que actuará en el primer período y que es integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTA: FLOR DE MARÍA RAMÍREZ**

TORRES, VICEPRESIDENTE: FRANCISCO BODECKER HERRERA, SECRETARIA-TESORERA: GUIOMAR MINTA IRIAS TORRES, VOCAL: LUIS GONZALEZ DAVILA, quienes quedan de inmediato en posesión de sus respectivos cargos. Asimismo se elige en este acto al señor **MARIO RAUL PADILLA,** quien fungirá como **FISCAL** de la Junta Directiva y de la Asociación quedando de inmediato en posesión de su cargo. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, el de las que en concreto han hecho así como de la necesidad que tienen de registrar los presentes estatutos ante la autoridad gubernamental correspondiente. Leída que fue por mí el Notario, la presente escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado. Entrelineado: y un vocal. Vale. (firmas) Flor de M. Ramírez, Francisco Bodecker H.z, Guiomar Irias T, Luis González, Mario Raúl Padilla, Jorge Moreno (Notario). Pasó ante mí al reverso del folio dieciséis, al frente del folio veintiuno de mi protocolo número dos que llevé en el año mil novecientos noventa y ocho y a solicitud de la señora **FLOR DE MARÍA RAMÍREZ TORRES** extendiendo este segundo testimonio en cinco folios útiles que firmo rubrico y sello en la ciudad de Managua a los seis días del mes de enero del año dos mil. Jorge Alfonso Moreno Chávez. Notario Público. Hay un sello.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil quinientos veintitrés (1523), del Folio trescientos cincuenta, al Folio trescientos sesenta y dos, del Tomo V, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- Managua, doce de Enero del año dos mil.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Lic. Jorge Antonio Moreno Chávez, insertos en la escritura número 15.- **Lic. Mario Sandoval López,** Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "FUNDACION LA ESPERANZA SOCIAL DE MATEARES (FLESOMA)"

Reg. No. 4078 - M. 178562 - Valor C\$ 840.00

CERTIFICACION. El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS (1632) Del Folio Un mil ochocientos tres al Folio Un mil ochocientos catorce, Tomo VI, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**FUNDACION LA ESPERANZA SOCIAL DE MATEARES (FLESOMA)**". Conforme autorización de Resolución del día tres de Mayo del año dos mil.- **Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Protocolizados por el Lic. Jacqueline del Rosario Gómez, insertos en la Escritura número 3.- Roberto Pérez Alonso Paguaga,** Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. **ESTATUTOS DE LA FUNDACION LA ESPERANZA SOCIAL**

DE MATEARES (FLESOMA). CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO): ARTO 1. **NATURALEZA:** La Fundación es una organización de carácter civil, sin fines de lucro, apolítica, filosófica, cultural, pedagógica, sin fines de lucro, con Personalidad Jurídica, patrimonio y gobierno propio. **ARTO 2: DENOMINACION:** La Fundación se denomina FUNDACION LA ESPERANZA SOCIAL DE MATEARES, pudiendo indicarse en forma abreviada por las siglas FLESOMA para con los asociados, autoridades, y terceras personas, sean estos nacionales o extranjeros, cualquiera de ellas será suficiente para su identificación y efectos legales. **ARTO 3. DURACION:** La duración de la Fundación será de por tiempo indefinido, contados a partir de que obtengan su Personalidad Jurídica. Se le podrá poner fin en los casos y por los medios expresamente determinados en los presentes Estatutos y en el Acta Constitutiva. **ARTO. 4. DOMICILIO:** El domicilio o Sede Central de la Fundación será la Ciudad de Mateares, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en donde tendrán asiento sus autoridades, sin perjuicio de establecer filiales y oficinas, en cualquier parte del territorio nación y aún fuera de él, cuando lo consideren oportuno y necesario. **CAPITULO SEGUNDO: (FINES Y OBJETIVOS):** **ARTO. 5.** La Fundación de conformidad con la Cláusula Cuarta de la ESCRITURA DE CONSTITUCION, tendrá como Fines y Objetivos principales los siguientes: a) Llevar a cabo obras sociales en beneficio de toda la comunidad que lo solicite y que tenga interés en participar en las actividades de La Fundación; b) Gestionar donaciones, realizar seminarios, cursos, cultos y otras actividades que se realicen en pro de la Fundación, c) Construir las instalaciones e infraestructuras necesarias para el funcionamiento de comedores infantiles y otros que beneficien a personas de la tercera edad y personas con discapacidad; d) Apoyar a las personas necesitadas con medicinas, sillas de rueda, ropa y otros instrumentos necesarios para lograr a favor de estas superar sus dificultades físicas y otras. E) Gestionar la recaudación de fondos a nivel nacional e internacional, para el mantenimiento de los distintos proyectos que la Fundación se proponga ejecutar; f) Promover relaciones con otras instituciones y organizaciones sociales, educativas, y culturales dentro y fuera del país. G) Llevar a cabo y promover la capacitación de jóvenes de escasos recursos en el área técnica, deportiva, cultural y otros; h) Impulsar el desarrollo rural con la participación activa de las comunidades e impulsar en conjunto con la sociedad civil, proyectos, programas y actividades dirigidas a mejorar las condiciones de vida. **CAPITULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES)** **ARTO. 6.** La Fundación denominada LA ESPERANZA SOCIAL DE MATEARES (FLESOMA), estará compuesta por el conjunto de sus asociados los cuales podrán ser Miembros Fundadores: Activos y Honorarios. **ARTO. 7.** Son Miembros Fundadores: Las personas que suscribieron la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos. **ARTO. 8.** Son miembros Activos: Las personas adultas y adolescentes que por su identificación con los fines de la Fundación, su trabajo, dedicación, colaboración presenten voluntariamente su ayuda relevante a la misma y cuya solicitud de admisión haya sido aprobada por simple mayoría de votos de los miembros de la Junta Directiva, es decir la mitad más uno. Los asociados gozarán de los derechos que le confiere la

Escritura de Constitución y los presentes Estatutos. **ARTO. 9.** Son Miembros Honorarios: Las personas de relevantes cualidades morales que sean designadas por la Asamblea General, estas personas pueden ser físicas o jurídicas, estos miembros no tienen más que voto consultivo. **ARTO. 10.** Los Miembros Fundadores y Activos tendrán derecho a voz y voto, a elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Asociación. **ARTO. 11.** La calidad de miembros se pierde por renuncia, por muerte, o cuando la persona actué en contra de los principios u objetivos de la Fundación. Cuando se dé esta última situación, es decir cuando un miembro de la Fundación actué en contra de los principios de ésta, la Junta Directiva, una vez comprobada esta situación suspenderá al miembro, quien podrá apelar de la resolución de suspensión ante la Asamblea General. La Asamblea General se reunirá extraordinariamente para ratificar o rechazar la resolución de la Junta Directiva mediante votación que requiera una mayoría absoluta de los dos tercios (2/3) de votos de los miembros asistentes a la Asamblea General. **ARTO. 12.** Son deberes de los miembros: a) Respetar y cumplir con lo establecido en el Acta Constitutiva, los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Fundación; b) Fomentar el desarrollo de la Fundación y velar por los intereses de la misma; c) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; d) Colaborar con la Fundación en la consecución de sus fines y objetivos, por medio de gestiones, aportes o donaciones, especialmente por medio del asesoramiento técnico que se le solicite; e) Cooperar en la Conservación de los bienes y en el buen desarrollo de las actividades de la Fundación; f) Desempeñar eficientemente y con responsabilidad los cargos para los cuales fueron electos; g) Cumplir con todos los demás deberes que se establezcan en las Leyes, Actas Constitutiva, Estatutos y Reglamentos de la Fundación. **CAPITULO CUARTO (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, SU ELECCION Y FUNCIONES):** **ARTO. 13.** El Gobierno de la Fundación será ejercido por los dos Organos principales: 1) La Asamblea General, y 2) La Junta Directiva. **CAPITULO QUINTO: (DE LA ASAMBLEA GENERAL):** **ARTO. 14.** La Asamblea General tendrá dos tipos de Sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación constituida por: a) Los miembros Fundadores; b) Los Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios; Los Miembros Fundadores y Activos tendrán iguales derechos, con voz y voto en las decisiones tomadas por la Asamblea General. Los Miembros Honorarios solamente tienen voto consultivo y los Miembros Consultores solamente tendrán derecho a voz pero no a voto. La aceptación de nuevos miembros se hará mediante votación, con una mayoría simple, es decir la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. **ARTO. 15.** La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año. La citación se hará por medio del Secretario de la Junta Directiva, con diez (10) días de anticipación por lo menos y por escrito. El quórum, de ley se constituirá con la mitad más uno de los Miembros Activos de la Fundación, y de no lograrse, se citará a la segundo convocatoria por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación. En esta oportunidad se tendrá como quórum legal la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea General. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo quiera la Junta Directiva, o un veinte (20%) por ciento de los Miembros Activos mediante solicitud escrita y exponiendo los puntos de agenda. **ARTO. 16.** Son atribuciones de la Asamblea General: 1. Elegir a la Junta Directiva entre los miembros Fundadores o Activos;

2. Aprobar el Presupuesto Anual de la Fundación; 3. Aprobar las actividades generales anualmente y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades; 4. Conocer y aprobar los balances contables y fiscales anuales, que presenten la Junta Directiva; 5. Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Fundación; 6. Acordar sobre la Reforma total o parcial de los Estatutos; 7. Resolver sobre su disolución o liquidación; y 8. Decidir acerca de la posible fusión o afiliación a otros organismos.

ARTO. 17. La Asamblea General tomará sus resoluciones con la mayoría simple de votos de los Miembros Activos presentes, salvo en sus reuniones extraordinarias, en las que las resoluciones requerirán la concurrencia de por lo menos las dos terceras partes de todos los Miembros Activos y el voto favorable de la mitad más uno de los presentes para la validez de estas resoluciones. En caso de empate el Presidente tendrá derecho al doble voto.

ARTO. 18. Para la aprobación y reforma total o parcial de los Estatutos se requerirá para su validez los dos tercios de los votos de los miembros presentes.

ARTO. 19. El voto será secreto o público según lo resuelva la Asamblea General.

ARTO. 20. En las Asambleas tanto ordinarias como Extraordinaria los Miembros Activos participarán en las deliberaciones con vos y voto, correspondiendo un voto a cada miembro.

ARTO. 21. Las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea Generales constarán en el Libro de Actas que llevará la fundación, Las Actas serán firmadas por el presidente y el Secretario.

CAPITULO SEXTO: (JUNTA DIRECTIVA:)

ARTO. 22. La Junta Directiva esta integrada por un Presidente, que será el mismo de la Asamblea General, un vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y Dos Vocales y Un Fiscal. Estos serán electos por la Asamblea General y durarán tres (3) años en su cargo, pudiendo ser reelectos. Se reunirán de forma Ordinaria una vez al mes y en forma Extraordinaria cuando el Presidente o la mayoría de los miembros de la Junta Directiva lo soliciten. Será competencia y atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: 1) Respetar los objetivos de la Fundación 2) Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la fundación; 3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Constitutivas, Estatutarias y Reglamentarias, lo mismo que las resoluciones tomadas por la Asamblea General; 4) Revisar y dar coherencia a las políticas de la Fundación previa presentación a la Asamblea General; 5) Conocer y aprobar el Presupuesto Anual de la Fundación, con el fin de lograr sus objetivos; 6) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Fundación; 7) Convocar a los miembros para las Sesiones de la Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias; 8) Gestionar las donaciones del exterior o de personas extranjeras y nacionales, naturales o jurídicas; 9) Representar a la Fundación a través de su Presidente, quien tendrá las facultades de Apoderado generalísimo; 10) Ejecutar la compra y venta de bienes muebles previa autorización de la Asamblea General; 11) Fijar las cuotas de ingresos y las cuotas mensuales y extraordinarias de los miembros; 12) Velar y salvaguardar los bienes que conforman el patrimonio material y técnico de la fundación; 13) Aceptar la admisión de nuevos asociados de conformidad con los presentes Estatutos y el Acta Constitutiva; 14) Establecer las oficinas o sucursales que consideren necesarias; 15) Interpretar y resolver dudas en forma provisoria con motivo de la aplicación de los Estatutos y del Acta Constitutiva, tales serán validas mientras la

Asamblea General no resuelva lo contrario; 16) Emitir los Reglamentos necesarios; 17) Nombrar y proponer representantes o delegados ante otros organismos; 18) Nombrar y proponer representantes o delegados ante otros organismos; 19) Cualquier otra que se le asigne expresamente la Asamblea General y los Reglamentos.

ARTO. 23. Las Sesiones de la Junta Directiva serán dirigidas por su Presidente.

ARTO. 24. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los miembros y sus deliberaciones y resoluciones constarán en Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

CAPITULO SEPTIMO: (DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y VOCAL):

ARTO. 25. El Presidente de la Junta Directiva en el desempeño de su cargo, podrá únicamente con autorización por escrito de la Junta Directiva asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposiciones o enajenación del Patrimonio de la Fundación.

ARTO. 26. Son atribuciones del Presidente: 1) Ejercer la Representación de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona natural o jurídica o ante entidades gubernamentales y no gubernamentales con facultades de Apoderado generalísimo, así como sustituir en todo, o en parte, poderes de cualquier naturaleza o especie a quien tenga a bien entre los miembros; 2) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanados de la asamblea General y de la Junta Directiva; 3) Convocar y Presidir las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean Ordinarias o Extraordinarias; 4) Formular las Agendas de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Refrendar con su firma la Actas de Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, 6) Dirigir y supervisar el orden de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 7) Proponer a la Asamblea General la integración de comisiones y delegaciones; 8) Nombrar el personal administrativo y de servicio de la Fundación; 9) En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos y otras actividades; 10) Las demás atribuciones que se le asignen en las resoluciones de la Asamblea General y en la Junta Directiva.

ARTO. 27. Son atribuciones del vicepresidente: 1) Sustituir al Presidente en ausencia o impedimento temporal, y en caso de renuncia mientras no sea elegido un nuevo Presidente pro la Asamblea General, éste tendrá las mismas atribuciones asignadas al presidente en los Estatutos y Reglamentos; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; 3) Representar a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado.

ARTO. 28. Son atribuciones del Secretario: 1) Ser instancia de comunicación entre los miembros de la Junta Directiva y entre ésta y la Asamblea General; 2) Citar a la Sesión de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, y de la Junta Directiva; 3) Custodiar el Libro de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 4) Llevar control del cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones emanados de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Llevar el Registro de los miembros de la Fundación; 6) Colaborar en la elaboración del Informe Anual de actividades de la Fundación; 7) Cualquier otra que la Junta Directiva o la Asamblea General le designe.

ARTO. 29. Son atribuciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros, la cuota mensual establecida y llevar un libro de Control de los mismos; 2) Supervisar el informe Financiero y contables y el Presupuesto de la Fundación en coordinación con el Presidente de la misma; 3) Autorizar en conjunto con el Presidente, la emisión de cheques inherentes a la ejecución de Proyectos y gastos

operativos y administrativos de la fundación, los cuales deberán ser justificados con el debido soporte; 4) Las demás funciones y atribuciones que se le asigne la Junta Directiva y Asamblea General. **ARTO. 30.** Son atribuciones de los vocales: Sustituir las ausencias temporales de cualesquiera de sus miembros de conformidad y con arreglo a lo que se decida. **ARTO. 31.** Son atribuciones del Fiscal: 1) Examinar y comprobar los Libros de la Fundación, cuanto lo estime conveniente, a fin de conocer todo lo que juzgue necesario; 2) Velar para que la Junta directiva cumpla con las estipulaciones del Acta Constitutiva, Estatutos y Reglamentos; 3) Informar a la Asamblea General los informes correspondientes sobre las irregularidades que encontrarse en funcionamiento de la Fundación; 4) Inspeccionar cuando lo juzgue necesario, las oficinas o sucursales que la Fundación hubiese establecido dentro y fuera del país; 5) Cuidar el patrimonio de la Fundación y mantener al corriente a la Junta Directiva de los trabajos de auditorías que realice. Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir con regularidades y puntualidad a todas las Sesiones a las que se les convoque. **CAPITULO OCTAVO: (PATRIMONIO) ARTO. 32.** El Patrimonio de la FUNDACIÓN LA ESPERANZA SOCIAL DE MATEARES "FLESOMA", se forma mediante el aporte de todos y cada uno de sus miembros con un fondo inicial de CINCUENTA MIL CORDOBAS (C\$ 50.000.00), APORTADOS POR LOS Miembros Fundadores comparecientes en este Acto. También lo constituyen los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella a cualquier título, las donaciones, herencias, legados que le hagan a la misma, ya sea por personas naturales o Jurídicas, naciones o extranjeras. **ARTO. 33.** El producto o rendimiento de los bienes de la Asociación o subvenciones que se obtengan, al igual que los préstamos recibidos, también forman parte del Patrimonio de ésta. **ARTO. 34.** Se considera parte fundamental del patrimonio de la Fundación el aporte de los miembros de acuerdo con lo que se establezca en el correspondiente Reglamento de la misma. **ARTO. 35.** Otros Ingresos que recibiere la Fundación por cualquier motivo no previsto en estos estatutos, Acta Constitutiva y en Reglamento, Serán parte de su Patrimonio. **CAPITULO NOVENO: (DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTO. 36.** Son causas de disolución de la Fundación: 1) La decisión voluntaria de las tres cuartas (3/4) partes de los Miembros Activos, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto; 2) Cuando no tengan medios para llevar a cabo los fines para los cuales fue creada o haya cumplidos sus objetivos; 3) Los demás casos contemplados en la Ley. **CAPITULO DECIMO: (REGIMEN LEGAL): ARTO. 37.** En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el ACTA CONSTITUTIVA, los presentes ESTATUTOS, los REGLAMENTOS y RESOLUCIONES dictadas por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común o bien por las costumbres, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la fundación. **CAPITULO DECIMO PRIMERO: (VIGENCIA Y REFORMA DE ESTATUTOS). ARTO. 38.** Para la reforma de los presentes ESTATUTOS, bien sea parcial o total, se requiere del voto favorable de dos tercios (2/3) de los miembros que conforman la Asamblea General, con vocada en forma Ordinaria o Extraordinaria dependiendo del caso. Los presentes ESTATUTOS deberán ser aprobados por la Asamblea Nacional

e inscritos en el Poder Ejecutivo a través de la Dirección competente del Ministerio de Gobernación. Entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial. De esta forma quedan aprobados los ESTATUTOS de la FUNDACION LA ESPERANZA SOCIAL DE MATEARE (FLESOMA), no habiendo otro punto que tratar, se levanta la Sesión. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo la Notario advertí e hice saber el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto y significado de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y las que en concreto han hecho, y acerca de la necesidad de solicitar a la Asamblea Nacional de Nicaragua que otorgue la correspondiente Personería Jurídica e inscribir en la Dirección correspondiente del Ministerio de Gobernación de Nicaragua. Leída íntegramente toda esta Escritura, por mí el notario, a los comparecientes, estos la encuentran conforme, aprueban, sin hacerle modificación alguna, ratifican y firman, junto con el notario que da fe de todo lo relacionado. EVA MORA FITORIA. DAVID CASTELLON FORNOS. EDGAR NEWTON F. J.D. SOLIS. D. MORA G. REMBERTO ROSALES. JUAN M. SARMIENTO M. MARIA TALAVERA. ALFREDO TALAVERA. ZAYDA LEIVA B. Ante mí: J GOMEZ B. Notario Público.- PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO DOS AL REVERSO DEL FOLIO OCHO DE MI PROTOCOLO NUMERO SIETE QUE LLEVO DURANTE EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA EVA MORA FITORIA, EXTIENDO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN SIETE HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO, EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS DOS DE LA TARDE DEL DIA VEINTE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. JACQUELINE DEL ROSARIO GOMEZ, NOTARIO PUBLICO.

Solicitud presentada el Siete de Abril del año dos mil.- por la Sra. Eva Mora Fitoria, en carácter de Presidenta de la entidad, Ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La Fundación fue debidamente inscrita en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, bajo el número perpetuo UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS (1632) Del Folio Un mil ochocientos tres al Folio Un mil ochocientos catorce, Tomo VI, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones.- Managua, cinco de Mayo del año dos mil.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Protocolizados por el Lic. Jacqueline del Rosario Gómez, insertos en la Escritura número 3.- Roberto Pérez Alonso Paguaña, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION 2045-2000

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en Folio 132 se encuentra la **Resolución No. 2045-2000**, que integra y literalmente dice:

RESOLUCIÓN NO. 2045-2000, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa, Managua, seis de Abril del año dos mil a las dos de la tarde. Con fecha seis de Abril del año dos mil. Presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DESARROLLO Y PAZ, R.L. (COOSEMUDEP, R.L.)** Constituida en la Comarca del Portón, Municipio de Boaco, Departamento de Boaco, a las nueve de la mañana, del día quince de Febrero del año dos mil. Se inició con 67 Asociados 37 Hombres y 30 Mujeres, con un capital suscrito C\$41,566.80 (Cuarenta y un mil quinientos sesenta y seis córdobas 80/100), y pagado de C\$41,566.80 (Cuarenta y un mil quinientos sesenta y seis córdobas 80/100). Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2.20 inciso d) 24,25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DESARROLLO Y PAZ, R.L. (COOSEMUDEP, R.L.)** Con la siguiente Junta Directiva: Róger Ramírez Lazo, Presidente; Lindolfo Zelaya Casco, Vicepresidente; Miguel Amaya García, Secretario; Heriberto Martínez López; Tesorero; Felipe Amador Gómez, Vocal. Gregoria Tinoco López, 2do. Vocal, Eufemia Montes Torres, 3er. Vocal. Certifíquese la presente resolución razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con que fue debidamente fue cotejada a los seis días del mes de Abril del año dos mil.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION 2038-2000

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en Folio 131 se encuentra la **Resolución No. 2038-2000**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 2038-2000**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa, Managua, veintitrés de Marzo del año dos mil a las once y cincuenta minutos de la mañana. Con fecha veintitrés de Marzo del año dos mil presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL CULTIVO DE CAMARONES ALEMANIA UNIDA, R.L.** Constituida en Puerto Corinto, Departamento de Chinandega, a las diez de la mañana, del día dos de Marzo del año dos mil. Se inició con 50 Asociados 39 Hombres y 11 Mujeres, con un capital suscrito C\$50,000.00 (Cincuenta mil córdobas netos), y pagado de C\$5,000.00 (Cincomil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2.20 inciso d) 24,25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23 y 27 y 71 del Reglamento de la misma.

RESUELVE: Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL CULTIVO DE CAMARONES ALEMANIA UNIDA, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Andres Olivas, Presidente; Juan Ventura Romero, Vicepresidente; Antonio Olivas Silva, Secretario; Rodolfo Briceño Romero; Tesorero; Félix Antonio Centeno Pineda, Vocal. Certifíquese la presente resolución razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con que fue debidamente fue cotejada a los veintitrés días del mes de Marzo del año dos mil.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION 2049-2000

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en Folio 132 se encuentra la **Resolución No. 2049-2000**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 2049-2000**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa, Managua, diez de Abril del año dos mil a las once y treinta minuto de la mañana. Con fecha siete de Abril del año dos mil. Presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE TAXIS 6 DE FEBRERO 2000, R.L.** Constituida en la ciudad de Managua, Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las tres de la tarde del día veinte de Febrero del año dos mil. Se inició con 40 Asociados 37 Hombres y 3 Mujeres, con un capital suscrito C\$40,000.00 (Cuarenta mil córdobas netos), y pagado de C\$10,000.00 (Diez mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2.20 inciso d) 24,25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE TAXIS 6 DE FEBRERO 2000, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Antonio Díaz Picado, Presidente; Roberto Cruz Martínez, Vicepresidente; Danelia Mairena Pérez, Secretario; Pedro Medina; Tesorero; Mauricio Orozco, Vocal. Certifíquese la presente resolución razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con que fue debidamente fue cotejada a los diez días del mes de Abril del año dos mil.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION 2050-2000

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en Folio 133 se encuentra la Resolución No. 2050-2000, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 2050-2000**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa, Managua, doce de Abril del año dos mil a las nueve y treinta minutos de la mañana. Con fecha once de Abril del año dos mil. Presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES PRODUCTORES DE SEMILLA DE EL SAUCE, R.L. (COODEPSA, R.L.)** Constituida en la ciudad de el Sauce, Municipio de León, Departamento de León, a la diez de la mañana, del cinco de Marzo del año dos mil. Se inició con 21 Asociados 21 Hombres y 0 Mujeres, con un capital suscrito C\$42,000.00 (Cuarenta y dos mil córdobas netos), y pagado de C\$1,050.00 (Un mil cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2.20 inciso d) 24,25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES PRODUCTORES DE SEMILLA DE EL SAUCE, R.L. (COODEPSA, R.L.)** Con la siguiente Junta Directiva: Maximiliano Reyes Flores, Presidente; Sabelio Reyes Jarquín, Vicepresidente; Genaro García Gámez, Secretario; José Manuel Pérez, Tesorero; Rodolfo Ernesto Ruiz Pichardo, Vocal. Certifíquese la presente resolución razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con que fue debidamente fue cotejada a los doce días del mes de Abril del año dos mil.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION 01-2000

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de modificaciones de estatutos y reglamento interno de Cooperativas industriales y de servicios que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en Folio 120 se encuentra la Resolución No. 01-2000, Ministerio del Trabajo, Registrn Nacional de Cooperativa, Managua, cuatro de Febrero del año dos mil a las diez de la mañana. Con fecha cuatro de Febrero del año dos mil. Presentó solicitud de inscripción de cambio de razón social y reforma total de estatutos **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PEQUEÑA INDUSTRIA Y COMERCIO, R.L.** Cuya aprobación del cambio de razón social y reforma total de Estatutos se encuentra registrada

en acta No. 449 Folios 138 al 142 que fue celebrada el día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio lo declaro procedente el CAMBIO DE RAZON SOCIAL Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS por lo que fundado en los artículos 36 de la Ley de Cooperativas y artículos 32, 43 inciso b) **RESUELVE:** Apruébase el cambio de Razón Social y Reforma total de Estatutos de **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PEQUEÑA INDUSTRIA Y COMERCIO, R.L.** Que en lo sucesivo se denominará **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA "VISION", R.L.** Certifíquese la presente Resolución Razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con que fue debidamente fue cotejada a los cuatro días del mes de Febrero del año dos mil.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION 2044-2000

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en Folio 132 se encuentra la Resolución No. 2044-2000, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 2044-2000**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa, Managua, seis de Abril del año dos mil a la una y treinta de la tarde. Con fecha seis de Abril del año dos mil. Presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE TAXIS DE MANAGUA SANTIAGO APOSTOL, R.L.** Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, a la tres de la tarde, del día once de Marzo del año dos mil. Se inició con 18 Asociados 15 Hombres y 3 Mujeres, con un capital suscrito C\$9,000.00 (Nueve mil córdobas netos), y pagado de C\$1,800.00 (Un mil ochocientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2.20 inciso d) 24,25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE TAXIS DE MANAGUA SANTIAGO APOSTOL, R.L.)** Con la siguiente Junta Directiva: Carlos Arturo González Alemán, Presidente; Sebastián Segundo Hernández, Vicepresidente; Ariel de Jesús Gaitán Gutiérrez, Secretario; Róger Uriarte Toruño; Tesorero; Oscar Antonio Areas Alvarez, Vocal. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con que fue debidamente fue cotejada a los seis días del mes de Abril del año dos mil.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 2529 - M. 230459 - Valor C\$ 90.00

Dr. Yali Molina Palacios, Apoderado de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

DECOREX

Clase (05)
Presentada: 28 - Febrero - 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinte de Marzo - 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2530 - M. 230458 - Valor C\$ 90.00

Dr. Yali Molina Palacios, Apoderado de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

IZADIMA

Clase (05)
Presentada: 28 - Febrero - 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinte de Marzo - 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2531 - M. 230457 - Valor C\$ 90.00

Dr. Yali Molina Palacios, Apoderado de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FORMYTEX

Clase (05)
Presentada: 28 - Febrero - 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinte de Marzo - 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2532 - M. 230398 - Valor C\$ 90.00

Dra. Ivania Guzmán de Martínez, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANÓNIMA, Costarricense, solicita el Registro de Marca Fábrica y Comercio:

ATROLIP

Clase (5)
Presentada: 15 de Febrero del 2000
Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, ocho de Marzo del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2548 - M. 184373 - Valor C\$ 630.00
M. 642561 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Lacayo Madrigal, Apoderado Especial de la Entidad Mercantil, FERTILIZANTE DE CENTRO AMERICA COSTARICA (FERTICA), S.A., Costarricense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (01) Int.
Presentada: 23 de Junio de 1998
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, seis de Enero del año dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2549 - M. 184372 - Valor C\$ 630.00
M. 642559 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Lacayo Madrigal, Apoderado de, FERTILIZANTE DE CENTRO AMERICA COSTARICA (FERTICA), S.A., Costarricense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Nitramon

Clase(1) Int.

Presentada: 23 de Junio de 1998

Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual.- Managua, 29 de Febrero del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2540 - M. 346684 - Valor C\$ 90.00

Sr. Jaime Argeñal Molieri, Presidente Legal de la Sociedad Anónima ALFANUMERIC, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

ALFATEL

Clase(38) Int.

Presentada el: 10/09/99.- Exp. #99-03076

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de Noviembre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2541 - M. 346683 - Valor C\$ 90.00

Sr. Jaime Argeñal Molieri, Presidente Legal de la Sociedad Anónima ALFANUMERIC, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

ALFANET

Clase(38) Int.

Presentada el: 10/09/99.- Exp. #99-03077

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de Noviembre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2580 - M. 236654 - Valor C\$ 720.00

Dra. Martha Campos Conrado, Apoderado de CASA COMERCIAL MANTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Comercio:



Clase(30)

Presentada el: 26 de Enero del 2000

Opónganse.

Registro Propiedad Intelectual.- Managua, veintisiete de Marzo del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2683 - M. 178707 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., Panameña, solicita Registro Señal de Propaganda :

AQUÍ ESTALA SALSAS

S/P

SERVIRÁ PARA SER USADA COMO UN MEDIO PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO, CONSUMIDORES Y USUARIOS, CON RELACION A TODA CLASE DE ALIMENTOS CON QUE COMERCIA LA SOLICITANTE, CON REFERENCIA A SU MARCA "SAVAGE", EN CLASE 30 INT., No. DE REGISTRO 15,417 C.C.

Presentada el: 23/01/98.- Exp. #99-00260

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 13 de Enero del año 2000.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2684 - M. 020171 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad SMITHKLINE BEECHAM, pl., de Inglaterra, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(05)

Presentada el: 09 de Noviembre de 1999

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce de Enero del año 2000.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2685 - M. 020169 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad SMITHKLINE BEECHAM, plc., de Inglaterra, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(05)

Presentada el: 09 de Noviembre de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce de Enero del año 2000.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2658 - M. 178708 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KgaA., Alemana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(05)

Presentada el: 11 de Diciembre de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, catorce de Febrero del año 2000.- Dra. Ambrosia Lazama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2673 - M. 161400 - Valor C\$ 90.00

López Azmitia Luis Alonso Dr., Apoderado de la Sociedad CORPORACIÓN CRESSIDA, S.A. DEC. V., de Honduras, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

**BARRA DE DETERGENTE PARA LAVAR ROPA QUE
CONTIENE JABON Y SURFACTANTES DE
SULFONATO DE ESTER METILICO.**

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Junio de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2602 - M. 548083 - Valor C\$ 90.00

Lic. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A., (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"APETIGOR"

Clase(05) Int.

Presentada: 03 de Abril de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual de la República de Nicaragua.- Managua, veintidós de Febrero del dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 1950 - M. 50462 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

"SALTA"

Clase(39) Int.

Presentada: 19 de Enero del año 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 17 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1951 - M. 50464 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

"RUMBO"

Clase(35) Int.

Presentada: 19 de Enero del año 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1952 - M. 50461 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TERRA

2676

NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

"RUMBO"

Clase(42) Int.
Presentada: 19 de Enero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 17 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 1953 - M. 50460 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

"RUMBO"

Clase(41) Int.
Presentada: 19 de Enero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 17 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 1954 - M. 50459 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

"RUMBO"

Clase(39) Int.
Presentada: 19 de Enero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 17 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 1955 - M. 50458 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"RUMBO"

Clase(16) Int.
Presentada: 19 de Enero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 17 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 1956 - M. 50457 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

"RUMBO"

Clase(38) Int.
Presentada: 19 de Enero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 17 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 1957 - M. 50452 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SISTEMAS COMESTIBLES, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita el Registro del Nombre Comercial:

"NASH"
(NC)

Protegerá un establecimiento dedicado a: La Fabricación y expendio de pan repostería, principalmente el tipo llamado "DONUT" y toda clase de alimentos humanos.

Presentada: 14 de Diciembre de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 2 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 1958 - M. 50455 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad MEGAT HOLDINGS CORP., de Panamá, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"NIMECOX"

Clase(5) Int.

Presentada: 14 de Diciembre de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 2 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1959 - M. 50454 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad VIFOR (INTERNATIONAL), INC., de Suiza, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"FERRANINA"

Clase(5) Int.

Presentada: 11 de Enero del año 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 9 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2357 - M. 163759 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad RHONE-POULENC AGRO, Francesa, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

BIROOT

Clase(1)

Presentada el: veintiuno de Septiembre de 1998.- Exp. # 98-03406

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 22 de Febrero del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2845 - M. 040603 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: VILLIGER SÖHNE GMBH & CO. DEUTSCHLAND, Alemana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



(se reivindica en su conjunto)

Clase(34)

Presentada el: cuatro de Marzo de 1999.- Exp. # 99-00697

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 8 de Marzo del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2846 - M. 040615 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: COMPAÑÍA DE PRODUCTOS ALIMENTOS Y SERVICIOS, CORPORACION, S.A., Chilena, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(32)

Presentada el: uno de Febrero de 2000.- Exp. # 2000-00470

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 29 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2847 - M. 040614 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: COMPAÑÍA DE PRODUCTOS ALIMENTOS Y SERVICIOS, CORPORACION, S.A., Chilena, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(32)

Presentada el: uno de Febrero de 2000.- Exp. # 2000-00469

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 29 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2848 - M. 040612 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de Hyundai Electronics Industries Co., Ltd., Coreana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(9)
Presentada el: veintisiete de Enero de 2000.- Exp. # 2000-00443
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 29 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2849 - M. 040611 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de Paulina Mönckeberg Bruner, Chilena, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(16)
Presentada el: veintisiete de Enero de 2000.- Exp. # 2000-00442
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 29 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2850 - M. 040610 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: PUBLICIS S.A., Francesa, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase(35)
Presentada el: veintisiete de Enero de 2000.- Exp. # 2000-00441
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 29 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2851 - M. 040608 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: HUBBARD ISA, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

BABCOCK

Clase(29)
Presentada el: veintiocho de Enero de 2000.- Exp. # 2000-00453
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 29 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2852 - M. 040609 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: HUBBARD ISA, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

BABCOCK

Clase(31)
Presentada el: veintiocho de Enero de 2000.- Exp. # 2000-00452
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 29 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2853 - M. 040607 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: The Sage Group plc., Inglesa, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

SAGE

Clase(42)
Presentada el: dieciocho de Enero de 2000.- Exp. # 2000-00220
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 29 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2671 - M. 178705 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GENFAR DIVISION VETERINARIA, S.A., GENFARVET, S.A., Colombiana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

EXEND
Clase(05)
Presentada: 26 de Julio de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, cuatro de Febrero del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2674 - M. 161393 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos Rodolfo Icaza Espinoza, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS SUIZOS, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:

DISTRIBUIDORA SUIZOS

Protegerá: Un establecimiento comercial que se dedicará para desarrollar su giro comercial, especialmente en cosméticos y productos de higiene en general.

Presentada: 29 - Octubre - 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.- Managua, catorce de Diciembre - 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2675 - M. 161385 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de CREDITO, S.A., Nicaragüense, solicita el Registro Nombre Comercial:

CREDICARD
N/C

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA CONCESIÓN DE TARJETAS DE CREDITO CON TODAS SUS MODALIDADES FINANCIERAS Y PROMOCIONALES.

Presentada: 19 de Junio de 1997
Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, cuatro de Febrero del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2676 - M. 161384 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de CREDITO, S.A., Nicaragüense, solicita el Registro Marca de Servicio:

RED TOTAL
Clase(36)
Presentada: 05 de Enero de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, cuatro de Febrero del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2677 - M. 161383 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de CREDITO, S.A., Nicaragüense, solicita el Registro Marca de Servicio:

CREDICARD

Clase(36)
Presentada: 19 de Junio de 1997
Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, cuatro de Febrero del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2678 - M. 161382 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS GENERICOS FARMACÉUTICOS, S.A., "LABORATORIOS GEN-FAR S.A.", Colombiana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BOVISEC

Clase(05)
Presentada: 26 de Julio de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, cuatro de Febrero del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2679 - M. 161381 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., Suiza, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"COMICS"

Clase(29)
Presentada el: 27 de Octubre de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce de Enero del año 2000.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez,

Registradora.

3-2

Reg. No. 2680 - M. 161379 - Valor C\$90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de **ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC.**, Panameña, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NATUR

Clase(03)Int.
Presentada el: 29/10/1996
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, trece de Enero del año 2000.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2681 - M. 161392 - Valor C\$90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Gestor Oficioso de la Sociedad **ARCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, Costarricense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ARCO

Clase(21)
Presentada: 21 de Enero del año 2000
Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, tres de Marzo del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2682 - M. 161399 - Valor C\$90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de **GENFAR DIVISIÓN VETERINARIAS S.A., GENFARVET S.A.**, Colombiana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BAXIN

Clase(05)
Presentada: 26 de Julio de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, cuatro de Febrero del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2182 - M. 040721 - Valor C\$720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado PepsiCo, Inc.,

2681

Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

Clase(30)
Presentada: 25-11-99.- Expediente No. 99-04149
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 2183 - M. 040720 - Valor C\$720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado PepsiCo, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

Clase(29)
Presentada: 25-11-99.- Expediente No. 99-04148
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 2184 - M. 040748 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Parke, Davis & Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ZAXINON

Clase(5)
Presentada: 25-11-99.- Expediente No. 99-04147
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 2185 - M. 040747 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Parke, Davis & Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

APENURA

Clase(5)

Presentada: 25-11-99.- Expediente No. 99-04146

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 2186 - M. 040735 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso A&E TELEVISIÓN NETWORKS, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

SALVEMOS NUESTRA HISTORIA

Clase(42)

Presentada: 25-11-99.- Expediente No. 99-04136

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 08-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2187 - M. 040751 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Pan American Sports Network International, de las Islas Caimán, solicita Registro Marca de Servicio:

PSN

Clase(38)

Presentada: 16-11-99.- Expediente No. 99-04050

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 2188 - M. 040750 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Pan American Sports Network International, de las Islas Caimán, solicita Registro Marca de Servicio:

PAN-AMERICAN SPORTS NETWORK

Clase(41)

Presentada: 16-11-99.- Expediente No. 99-04049

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 2189 - M. 040749 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Pan American Sports Network International, de las Islas Caimán, solicita Registro Marca de Servicio:

PAN-AMERICAN SPORTS NETWORK

Clase(38)

Presentada: 16-11-99.- Expediente No. 99-04048

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 2190 - M. 040756 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SANDOCAL-D

Clase(5)

Presentada: 16-11-99.- Expediente No. 99-04045

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 2191 - M. 040755 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

FLUCESS

Clase(5)

Presentada: 16-11-99.- Expediente No. 99-04044

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-

2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 2192 - M. 040754 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Monsanto Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

LATIGO

Clase (5)

Presentada: 16-11-99.- Expediente No. 99-04043
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 2193 - M. 040753 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Honest Art, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

ANGELA ANACONDA

Clase (41)

Presentada: 16-11-99.- Expediente No. 99-04042
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 2194 - M. 040752 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN, de Alemania, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

Art of Colour

Clase (3)

Presentada: 16-11-99.- Expediente No. 99-04041
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 2195 - M. 040714 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Fosforera Centroamericana, Sociedad Anónima, Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (34)

Presentada: 16-11-99.- Expediente No. 99-04040
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 2196 - M. 040713 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Fosforera Centroamericana, Sociedad Anónima, Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (34)

Presentada: 16-11-99.- Expediente No. 99-04039
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

ACUERDO MINISTERIAL No. DGRN- CONCESION-PA-001-2000

Reg. No. 2328 - M. 0103364 - Valor C\$ 300.00

CERTIFICACION

EL SUSCRITO CARLOS R. ABAUNZA C., DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**ACUERDO MINISTERIAL No. DGRN-
CONCESIÓN-PA-001-2000**

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

VISTO RESULTA

I

La solicitud presentada ante este Ministerio con fecha dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y nueve, por el Señor REIDAR SUNDET, en su carácter de Representante Legal de la Empresa MARES NICA NORUEGOS, SOCIEDAD ANONIMA, (NICANOR), la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 18-291-35, Páginas 205/233, Tomo 686-35, del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil y bajo el número 27,528, Páginas 28/29, Tomo 120, del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua; para que se le otorguen una CONCESION DE AGUAS PARA EL CULTIVO Y EXPLOTACION DE TILAPIAS EN JAULAS en una masa de agua y su fondo, con una extensión de 86.87 hectáreas de superficie ubicada en el Departamento de Rivas, a lo largo de la línea costera de la Isla de Ometepe, Municipio y Departamento del mismo nombre, en la Comunidad de San Ramón entre Punta el Congo y Punta los Angeles.

II

Que se hizo la revisión técnica y legal por parte de las instancias correspondientes de este Ministerio.

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos;

II

Que la Revisión del catastro demostró que el área solicitada está disponible y es apta para la operación de una granja acuicola.

III

Que la operación de empresas destinadas a la industria acuicola que cuenten con la capacidad técnica y económica para garantizar el éxito de sus actividades, es de positivo beneficio para el desarrollo y la economía del país.

IV

Que la solicitud presentada cumple con las normas jurídicas establecidas, en tanto su tramitación se ajusta al marco legal

vigente.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102, Cn., la Ley No. 290 del 03 de Junio de 1998 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento, y los Decretos No. 316 del 20 de Marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 557 del 07 de Febrero de 1961, "Ley Especial sobre Explotación de la Pesca",

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar a la Empresa MARES NICA NORUEGOS, S.A. (NICANOR), una CONCESION DE AGUAS PARA EL CULTIVO Y EXPLOTACION DE TILAPIA EN JAULAS en una masa de agua y su fondo, en la línea Costera en la Isla de Ometepe con una extensión de 86.87 hectáreas de superficie, definido por el polígono exterior, superficial delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Punto	Coordenada Este	Coordenada Norte
1	659.600	1261.250
2	659.300	1261.250
3	659.600	1261.000
4	660.000	1260.800
5	660.000	1260.800
6	660.700	1260.750
7	661.000	1260.750
8	661.250	1260.625
9	661.250	1260.625
10	662.000	1260.500
11	662.200	1260.400
12	662.350	1261.500
13	662.500	1260.600
14	662.750	1260.500
15	663.000	1260.380
16	663.000	1260.625
17	662.750	1260.750
18	662.500	1260.875
19	662.450	1260.800
20	662.200	1260.625
21	662.000	1260.750
22	661.550	1260.750
23	661.250	1260.875
24	661.000	1260.950
25	660.700	1261.000
26	660.200	1261.000
27	660.000	1261.050

SEGUNDO: El titular de la CONCESION DE EXPLOTACION otorgada, una vez que acepta la forma que se le concede la concesión, por medio de este Acuerdo Ministerial, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones y contraprestaciones siguientes:

1. Pago anual de la suma de US\$(30) Treinta Dólares Americanos en

concepto de impuesto superficial durante el término de vigencia de la Concesión, por hectárea asignada dentro de la superficie de aguas y su fondo, según poligonal y levantamiento topográfico. La suma aquí consignada, podrá ser pagada por el Concesionario en moneda nacional al tipo de cambio oficial con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, al día de su pago.

2. Iniciar los trabajos de construcción de la infraestructura de producción dentro de los seis (6) meses subsiguientes al otorgamiento de la Concesión.

3. Cumplir con las disposiciones legales que estén vigentes en cada momento, en relación a los cánones y derechos a pagar por el acceso y aprovechamiento de los Recursos Pesqueros.

4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

5. Brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de Adpesca y/o MARENA en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán entrar al recinto y revisar los documentos legales que la autorizan a operar y el cumplimiento de la normas técnicas de manejo respectivas.

6. Suministrar en cada ciclo al Ministerio, la información sobre la producción obtenida en el formato diseñado para tal fin.

7. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente las de:

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter desechos sólidos orgánicos en las aguas del lago.

Inscribir el título de la presente CONCESIÓN en el Registro Público, así como publicarlo en La Gaceta Diario Oficial por su cuenta, dentro de treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

TERCERO: ESPECIES A CULTIVAR

La especie que se cultivará de conformidad con la solicitud de concesión será la TILAPIA (*OREOCHROMIS*), la introducción de otras especies para cultivo deberá ser aprobada por MARENA previa notificación a este Ministerio.

CUARTO: DERECHOS DEL BENEFICIARIO

El titular de la Concesión para la instalación de Granja de Cultivos de especies acuáticas gozará de los siguientes derechos especiales.

En los casos de financiamiento bancario para invertirse en la Concesión otorgada, en garantía de tales créditos, el beneficiario

podrá gravar a favor de su acreedor los derechos y obligaciones derivados de esta concesión, lo mismo que las instalaciones o mejoras que efectuare en el área objeto de cultivo. Para el otorgamiento de esta clase de garantía se entiende concedida la autorización por parte del Ministerio.

Si el Ministerio decide recuperar el bien concedido por así exigirlo el interés nacional, el concesionario tendrá derecho a recibir indemnización por el valor de las obras construidas, tomando en cuenta sus costos y depreciación a la fecha.

El titular podrá retirar el área de la concesión, todos los bienes muebles que mantenía en él y aún los que se reputen inmuebles, sin serlo por naturaleza, y que puedan separarse sin detrimento del área concesionada cuando la causal de extinción sea por cumplimiento de plazo, desaparición del bien, caducidad, quiebra y/o muerte. El plazo para retirarlo será de 120 días corridos.

QUINTO: El Ministerio tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, inclusive la suspensión del inicio o la finalización de producción mediante avisos con treinta días de anticipación.

SEXTO: El término de duración de la presente CONCESIÓN DE ACAUACULTURA es por veinte (20) años renovables, contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo por el Registro Central de Concesiones, la que se extenderá como TÍTULO DE CONCESIÓN una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo y que deberá inscribirse y publicarse posteriormente conforme lo establecido en el numeral 7 del punto segundo del presente Acuerdo.

Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Febrero del año dos mil.- **Norman Caldera**, Ministro.

NORMA TÉCNICA DE CAFE VERDE NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE

Reg. No. 1380 - M. 570769 - Valor C\$ 1020.00

CERTIFICACION

1. El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: 1.- Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 27, 28, 29, 30 31 y 32 se encuentra el Acta número 006-99 la que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice: "ACTA No 006-99. En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, reunidos en el Auditorio del

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, integrada por los siguientes miembros: Lic. Azucena Castillo, Viceministro de Fomento, Industria y Comercio; Ing. Clemente Balmaceda, Delegado del Ministro de Transporte e Infraestructura; Lic. Luis Martínez, Delegado del Ministro del Trabajo; Ing. Sergio Nárvaez Sampson, Delegado del Ministro Agropecuario y Forestal; Ing. Evenor Masis, Delegado del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados; Ing. Ricardo Mendoza, Delegado del Director del Instituto Nicaragüense de Energía; Dr. Gilberto Solís, Delegado del Representante del Sector Industrial; Dr. Boris Gutiérrez, Delegado del Ministro de Salud; Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario Ejecutivo, Director de Normalización y Metrología del Ministerio de Fomento Industria y Comercio y el Ing. Mauricio Peralta, Director General de Competencia y Transparencia en los Mercados del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. Constatado el Quórum de Ley y siendo este el día, lugar y hora señalados, se procede en la siguiente forma: Preside la Sesión la Lic. Azucena Castillo, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de Agenda a tratar que son los siguientes ... (partes inconducentes) 35-99 Aprobar la NTON 03 025 - 99 Norma Técnica de Café Verde. Clasificación de calidades, determinación de materias extrañas y defectos ... (partes inconducentes) No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las cinco y treinta minutos de la tarde del día seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Leída fue la presente acta, se encuentra conforme, se prueba, ratifica y firmamos. Azucena Castillo, Viceministro de Fomento Industria y Comercio. Presidente. Dr. Oscar Gómez Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad." Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado por el suscrito Secretario Ejecutivo y a solicitud del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio para su debida publicación en "La Gaceta, Diario Oficial", extendiendo esta CERTIFICACION la que firmo y sello en la ciudad de Managua a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **Dr. Oscar Gómez Jiménez**, Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

La Norma Técnica Nicaragüense 03 025-99 ha sido preparada por el Comité Técnico de Café y en su elaboración participaron las siguientes personas:

Edgardo Mejía	Unión Nicaragüense de Cafetaleros (UNICAFE)
Miguel J. Bolaños	Unión Nicaragüense de Cafetaleros (UNICAFE)
Arnoldo Jiménez	Unión Nicaragüense de Cafetaleros (UNICAFE)
José Angel Buitrago	Asociación de Exportadores de Café de Nicaragua (EXCAN)
Mary Jane de Salinas	Unión Nacional de Caficultores de Nicaragua (UNCAFENIC)
Byron Corrales	Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos (UNAG)
Marcia Vidaurre	Café Soluble, S.A.
Rodolfo Rodríguez	Comisión Nicaragüense del Café (CONICAFE)

Roberto Bendaña	Comisión Nicaragüense del Café (CONICAFE)
Walter Navas Navas	Comisión Nicaragüense del Café (CONICAFE)
Edgardo Pérez	Ministerio de Salud (MINSAL)
Carmen Vega	Ministerio Agropecuario y Forestal
Lic. Oscar T. Bonilla	Dirección General de Aduanas
Urania Raúdez	Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)
Noemí Solano	Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día 23 de septiembre de 1999.

1. OBJETO

Esta norma tiene como objeto establecer las especificaciones, características y métodos de análisis para el café verde en sus transacciones comerciales, a nivel internacional (café verde o green coffee) y a nivel nacional (café oro).

2. AMBITO DE APLICACION

Esta norma se aplica al café verde (café oro) que se comercializa en el país.

3. DEFINICIONES

3.1. Café. Es el término empleado para el fruto y granos de plantas del género Coffea (cafeto), así como también los productos provenientes del fruto y el grano en etapas diferentes de su procesamiento y uso, destinado para el consumo humano.

Nota: Este término se usa para productos tales como café en cereza, café en pergamino, café oro (café trillado o verde), café descafeinado, café tostado, en grano o molido, extracto de café, infusión de café, etc.

3.1.1 Café a nivel de frutos

3.1.1.1 Fruto Maduro. Es el fruto del cafeto que ha llegado a su maduración normal, fresco sano, de coloración propia de su variedad y que al presionarlo suelta el grano con facilidad, se conoce ampliamente como uva o cereza

3.1.1.2 Fruto maduro enfermo. Es el fruto del cafeto que ha llegado a su maduración fresco afectado físico y/o químicamente por enfermedades, plagas etc. De coloración propia de su variedad con posibles variaciones y que al presionarlo suavemente suelta parcialmente el grano, cuando su grado de afectación es severo.

3.1.1.3 Fruto pinto. Es el fruto del cafeto que ha llegado a su completa maduración, fresco, sano, con cambios de coloración del verde al color propio de su variedad cuando está maduro y que al presionarlo no suelta el grano, totalmente, dependiendo de su grado de maduración.

3.1.1.4 Fruto pinto enfermo. Es el fruto del cafeto que no ha llegado a su completa maduración, fresco, afectado físico y/o químicamente por enfermedades, plagas etc. Con cambios de coloración del verde al color propio de su variedad cuando está maduro, con posibles variaciones y que al presionarlo no suelta el grano.

3.1.1.5 Fruto verde. Es el fruto del cafeto que está en proceso de desarrollo, fresco sano de color completamente verde y que al presionarlo no suelta el grano.

3.1.1.6 Fruto verde enfermo. Es el fruto del cafeto que está en proceso de desarrollo fresco, afectado físico y/o químicamente por enfermedades, plagas, etc. de color verde con posibles variaciones y que al presionarlo no suelta el grano.

3.1.1.7 Fruto vano. Es cualquiera de los frutos maduros, pintos verdes, sanos ó enfermos y frutos sobremaduros que flotan en el agua y de los otros que al presionarlo con los dedos presentan una almendra cuando más

3.1.1.8 Fruto sobremaduro. Es el fruto del cafeto que ha sobre pasado su estado de madurez, de coloración rojo oscuro, sano o enfermo con pérdida de turgencia, que al ser presionado suavemente se separa el grano lentamente, Fermentación láctea

3.1.1.9 Fruto momificado. Es el fruto del cafeto que se seca en planta antes de llegar su maduración afectada por hongos y otros factores deshidratados.

3.1.1.10 Fruto seco. Es el fruto del cafeto de coloración oscura que completó su madurez y se secó en la planta o en el suelo de corte deshidratado

3.1.1.11 Fruto fermentado. Es el fruto del cafeto que ha sufrido cambios bioquímicos que se manifiestan a través de los olores, presencia del calor, pegajosidad de coloración oscura etc. Fermentación acética - pútrica.

3.1.2 Café a nivel de pergamino

3.1.2.1 Café pergamino. Es el término café pergamino, para el grano de café, que está cubierto por la cascarrilla denominada comúnmente pergamino

3.1.2.2 Café pergamino primera. Es el grano de café procedente de frutos maduros, bien despulpados, con fermentación adecuada, lavado, de coloración blanco gris o amarillo claro, no contaminado y de color característico.

3.1.2.3 Café pergamino pinto. Es el grano de café procedente de frutos que no han completado su maduración o por leves ataques de enfermedades o plagas, bien despulpado, algunos granos presentan adherencias parciales de pulpa bien fermentados y lavados de coloración blanco, gris o amarillo claro, no contaminados y de olor característico que difiere ligeramente del café pergamino primera.

3.1.2.4 Café pergamino segunda. Es el grano de café procedente en su mayoría de frutos maduros, mal procesados, de coloración amarillo claro a gris no uniforme, con olor a moho con ligera sobre fermentación y daños físicos (mordidos, pelados etc.)

3.1.2.5 Café broza de pergamino. Es el grano de café obtenido de todos los frutos mal formados, dañados, mal despulpados, con fermentación de coloración variable, con mezcla de diferentes cafés y su gama.

3.1.3 Café a nivel oro (café verde)

3.1.3.1 Café Verde (oro). Es el término café oro para el grano de café que se le han separado las distintas envolturas a través del procesamiento agroindustrial.

3.1.3.2 Café oro imperfecto. Es aquel que por sus características físico-químicas no reúne los parámetros de calidad, para ser clasificados entre los exportables de buena calidad, tales como lavado Segovia, Lavado Caribe, Maragogipe o de fantasía u otros

3.1.3.3 Café oro lavado. Es aquel que dentro su procesamiento ha sufrido la totalidad el procesamiento agroindustrial, específicamente en el beneficiado húmedo.

3.1.3.4 El café oro no lavado (corriente). Es aquel que no sufre el procesamiento total agroindustrial, específicamente en el beneficiado húmedo.

3.1.4 Partes del fruto del café

3.1.4.1 Café en cereza uva

3.1.4.1.1 Pulpa. Es la parte de la cereza del café eliminada durante el despulpado, compuesta por el exocarpio y parte del mesocarpio.

3.1.4.1.2 Mucílago. Es el mesocarpio del café.

3.1.4.1.3 Pergamino. Es el endocarpio del fruto del café o envoltura celulósica del grano del café. De acuerdo a su grado de humedad se clasifica en:

a) Café pergamino mojado :	del 46.1 a 50.0%
b) Café pergamino húmedo :	del 42.6 a 46.0%
c) Café pergamino oreado :	del 30.1 a 42.6%
d) Café pergamino pre-seco :	del 20.1 a 30.0%
e) Café pergamino medio seco :	del 10.6 a 20.0%
f) Café pergamino seco :	del 10.5 a 11.5%

3.1.4.1.4 Café oro. Grano de café.

3.1.4.2 Del fruto de café seco

3.1.4.2.1 Cáscara. Es la parte externa (pericarpio) que envuelve el fruto del café.

3.1.4.2.2 Pergamino. Véase el inciso 3.1.4.1.3

3.1.4.2.3 Cutícula (película) plateada. Es la que cubre el cotiledón seco o tegumento seminal del grano de café. Tiene generalmente una apariencia plateada cobriza.

3.1.4.2.4 Café Oro. Véase el inciso 3.1.4.1.4

3.1.5 Características de granos deformes del fruto de café

3.1.5.1 Granos planos. Son los granos de café con una pendiente perceptiblemente plana.

3.1.5.2 Grano caracol (caracolillo). Es el grano de café verde de forma casi oval, resultante del desarrollo de una sola semilla en el fruto.

3.1.5.3 Grano elefante. Es el conjunto generalmente de dos granos resultantes de una falsa poliembriónia.

3.1.5.4 Grano triángulo (grano de tres caras). Son los granos de carácter semicaracolillo.

3.1.6 Materias extrañas al grano.

3.1.6.1 Cuerpos extraños. Son aquellas materias de origen animal, vegetal o mineral, extrañas al fruto del café.

3.1.6.2 Piedras grandes. Son las piedras retenidas por un tamiz con perforación de 7,94 mm (20/64 pulgada).

3.1.6.3 Piedras medianas. Son las piedras que pasan por un tamiz con perforaciones de 7,94 mm (20/64 pulgada) pero no pasan por un tamiz con perforaciones de 4,76 mm (12/64 pulgada).

3.1.6.4 Piedras pequeñas. Son las piedras que pasan por un tamiz con perforaciones de 4,76 mm (12/64 pulgada) o menos.

3.1.6.5 Palos largos. Son las ramitas con un largo promedio de 3 cm (generalmente de 2 a 4 cm).

3.1.6.6 Palos medianos. Son las ramitas con un largo promedio de 1,5 cm (generalmente de 1 a menos de 2 cm).

3.1.6.7 Palos pequeños. Son las ramitas con un largo promedio de 0,5 cm.

3.1.6.8 Fragmentos de cáscara. Son los trozos de la envoltura exterior seca (pericarpio).

3.1.6.9 Fragmentos del pergamino. Son los trozos del endocarpio seco.

3.1.7 Fragmentos del café

3.1.7.1 Concha. Es el grano mal formado que presenta una cavidad (la parte de un grano elefante con superficie cóncava).

3.1.7.2 Grano quebrado. Generalmente provienen de los

anormalmente grandes, elefantes o abortados que resultan quebrados por la trilla, dando origen a las llamadas conchas, orejas o muelas. Por otra parte, los granos resacos y sobrecalentados también tienden a quebrarse.

3.1.7.3 Granos partidos. Son los que muestran una abertura en sentido longitudinal en uno o en ambos extremos, como efecto de la trilla sobre granos muy húmedos. La rotura aparece ligeramente blanqueada.

3.1.8 Granos defectuosos

3.1.8.1 Grano deforme. Son los granos sanos que resultan con forma distinta a la plano-convexa considerada como normal. Probablemente se originan por defectos fisiológicos o anatómicos ocurridos durante el desarrollo del fruto.

3.1.8.2 Granos dañados por insectos. Son los granos de café que han sido dañados interna o externamente por ataque de insectos.

3.1.8.3 Grano infestado por insectos.

a) Grano infestado por insectos vivos, es el grano de café conteniendo uno o varios insectos vivos en cualquier estado de desarrollo.

b) Grano infestado con insectos muertos, es el grano de café conteniendo uno o varios insectos muertos o fragmentos de insectos.

3.1.8.4 Grano negro. Son los granos de coloración que va del pardo al negro, generalmente de tamaño muy inferior al normal y con la cara plana hundida y la hendidura muy abierta, los cuales provienen generalmente de fruto no desarrollado debido al ataque de enfermedades fungosas principalmente el koleroga, antracnosis y otros.

3.1.8.5 Grano parcialmente negro. A veces se usa el término grano seminegro.

a) Es el grano de café cuya mitad o menos de la superficie externa e interna es negra.

b) Es el grano de café cuya mitad o menos, exteriormente, es de color negro.

3.1.8.6 Grano inmaduro (grano pinto). Son los granos no maduros del café, de color verdoso o grisáceo, y a menudo con la superficie arrugada.

3.1.8.7 Grano esponjoso. Es el grano de café de consistencia análoga a la de un corcho, cuyo tejido cede a la presión de las unas; este grano generalmente es de color blancuzco.

3.1.8.8 Grano blanco. Es el grano de café con la superficie blanca y muy liviano, con una densidad muy por debajo de la que posee un grano sano.

3.1.8.9 Grano hediondo. Granos excesivamente fermentados debido

a una limpieza insuficiente de los tanque de fermentación y de los canales de lavado.

3.1.8.10 Grano fermentado. Es el grano de café deteriorado por sobrefermentación, con un color marrón rojizo muy claro y que produce un sabor agrio y olor característicos en la infusión.

3.1.8.11 Manchado. Tienen tamaño y forma normales, mostrando en la superficie manchas o parches de diferente coloraciones, pero, sin alterar la textura de la porción manchada.

3.1.8.12 Grano rojizo. Es el grano de café de color rojizo.

3.1.8.13 Grano marrón. Es el grano de café con más de la mitad de la superficie de color marrón.

3.1.8.14 Grano arrugado. Es el grano de café de apariencia arrugada y con poco peso.

3.1.8.15 Grano mohoso. Es el grano de café que presenta evidencia de un ataque de hongos, visible a simple vista., parcial o totalmente descolorado, color y textura como piel blanquecina.

3.1.8.16 Grano mordido. Son los granos enteros que muestran roturas o alteraciones generalmente oscuras, producidas por acción mecánica sobre el grano principalmente durante la operación de despulpado, en los cafés lavados.

3.1.8.17 Grano ligeramente blanco. Es el grano que se decolora por acción de la humedad (hidratación) después de haber sido secado, muy ligero y de densidad netamente inferior a la de un grano sano.

3.1.8.18 Grano con manchas negras. Es el grano que ha sido atacado por insectos, y por ello queda con puntos o pequeñas manchas negras.

3.1.8.19 Grano machacado. Es el grano deformado por el proceso mecánico debido a secado deficiente.

3.1.8.20 Granos carcomidos. Son los granos que muestran alteraciones en sus tejidos, producidas por el ataque de enfermedades fungosa sobre el fruto en las plantas.

3.1.8.21 Granos verde. Son los granos descolorados caracterizados por poseer la típica forma de media luna con la cara plana hundida y de tamaño ligeramente inferior al normal. Aparecen con la película plateada firmemente adherida, a veces de color verdoso y la hendidura marcadamente abierta.

3.1.8.22 Granos ámbar. Son los granos que teniendo tamaño forma normales presentan una coloración ámbar y apariencia cerosa. Aparentemente son el resultado de una deficiencia de hierro.

3.1.8.23 Granos con películas rojizas. Estos granos tienen tamaño y forma normales, pero al no cosecharse a tiempo o retardar el

despulpado, sufren una sobrefermentación y ciertos cambios que se manifiestan por película adherida dorada o pardo rojiza, coloración que se nota particularmente en la hendidura. Esto no constituye defecto en los cafés naturales.

3.1.8.24 Grano pequeños. Son los que siendo sanos, son tan pequeños que pasan a través del tamiz No. 14 y puede considerarse ya como defecto.

3.2 Descripción de procesos

3.2.1 Beneficiado Húmedo. Es el proceso en húmedo o preparación del café lavado, es el tratamiento de las cerezas del café que consiste en la remoción mecánica de la pulpa en presencia de agua, la eliminación de todo el mesocarpio (mucilago) por fermentación u otros métodos y lavado posterior.

3.2.2 Beneficiado Seco. Es el tratamiento por secado para producir café en pergamino seco, al cual subsiguientemente, le es eliminado mecánicamente el pergamino con el fin de producir café oro.

3.2.3 Proceso integrado. Es la combinación del Beneficiado húmedo y el beneficiado seco.

3.2.4 Proceso en húmedo.

3.2.4.1 Despulpado (descerezado). Es el tratamiento usado en el proceso húmedo para remover por medios mecánicos el exocarpio y todo lo que sea posible del mesocarpio (mucilago).

Nota: Una parte del mesocarpio mucilaginoso usualmente queda adherido al pergamino.

3.2.4.2 Fermentación. Es el proceso tecnológico de carácter bioquímico empleado para digerir el mesocarpio mucilaginoso, y permitir su eliminación posterior.

3.2.4.3 Lavado. Es la operación tecnológica destinada a remover, por intermedio del agua, todos los restos del mesocarpio (mucilago) de la superficie del pergamino.

3.2.4.4 Café lavado. Es el café oro obtenido por proceso de beneficio húmedo del fruto del café.

3.2.4.5 Secado del café en pergamino. Es la operación tecnológica para reducir el contenido de humedad del café en pergamino, y permitir el trillado en condiciones técnicas satisfactorias.

3.2.4.6 Trilla del café en pergamino. Es la remoción mecánica del endocarpio para producir café oro.

3.2.5 Proceso en seco (café natural). Es el proceso que consiste en secar las cerezas del café para obtener café en cereza seca, y luego remover mecánicamente el pericarpio seco para producir café oro.

3.2.5.1 Secado de la cereza del café. Es la operación tecnológica para

reducir el contenido de humedad de las cerezas del café, a fin de permitir su trillado y asegurar su conservación.

3.2.5.2 Trillado de café en cereza seca. Es la remoción mecánica del pericarpio del café en cereza seca.

3.3 Clasificación (escogido). Es la operación tecnológica para seleccionar por tamaño los granos del café oro.

3.4 Tamiz. Es una malla o lámina metálica perforada, con orificios usualmente redondos o también alargados.

3.5 Tamaño del orificio del tamiz. Es el diámetro del orificio del tamiz a través del cual el grano de café puede pasar, cuyo tamaño se expresa en múltiplos de 1/64 de pulgada, es decir 0,3968 mm. Ejemplo, un tamiz tamaño 20, indica que dicho tamiz es de 20/64 de pulgada, o sea 7,94 mm de diámetro.

Tipos de tamices	
Número	Tamaño en mm
20	7,94
19	7,54
18	7,14
17	6,75
16	6,35
15	5,95
14	5,57
13	5,16
12	4,76

4. CLASIFICACION Y DESIGNACION

4.1 Clasificación del café verde. El producto se clasificará de acuerdo con sus características sensoriales y físicas.

a) Exportables: Tipo A

MARAGOGIPE
SHBF
SEGOVIA (SHB)
CARIBE (HB)
SHG
HG

Tipo B

PRIMA
BUENOLAVADO

Tipo C

B-C
C-0
C-1
C-2
C-3
C-4

b) No Exportables

D-1
D-2
D-3
D-4
D-R

5. ESPECIFICACIONES

5.1 Tipo Maragogipe.

Calidad: Lavado, Maragogipe. (SHG)
(Matagalpa/Jinotega/Las Segovias)
Altura: Variable
Color: Verde claro, uniforme
Secado: Uniforme, al Sol o en guardiola.
Humedad: 11.5% - 12.5% aceptable (12.0% óptimo)
Tamaño: 7,54 al 7,14 mm
Tamiz No. 19 el 90%
Tamiz No. 18 el 10%.
Escogido: Bien escogido a mano, sin defectos
Caracol: 5% caracol, sin triángulos.
Taza: Buen gusto, buena acidez, cuerpo mediano, buen aroma. Libre de todo daño, taza limpia.

5.2 Tipo Segovia Fino, Café Gourmet (SHBF).

Calidad: Lavado, Fino Estrictamente Duro (Strictly Hard Bean Fine)
(Matagalpa/Jinotega/Las Segovias)
Altura: 1251 a 1500 msnm o más.
Color: Verde azul
Secado: Uniforme, al Sol o en guardiola.
Humedad: 11.5% - 12.5% aceptable (12.0% óptimo).
Tamaño: 5,57 al 7,14 mm
Tamiz No. 18, 17 y 16 el 60%
Tamiz No. 15 el 25%
Tamiz No. 14 el 5%
Caracol incluyendo triángulo el 10%
Escogido: Bien escogido a mano y sin defectos
Caracol: 10% incluyendo el 2.5% de triángulo
Taza: Muy buen gusto, agradable, muy buen aroma, buena consistencia, muy buena acidez, libre de todo daño, taza limpia.

5.3 Tipo Segovia (SHB).

Calidad: Lavado, Grano Estrictamente Duro (Strictly Hard Bean)
(Matagalpa/Jinotega/Las Segovias)
Altura: 1051 a 1250 msnm
Color: Verde azul
Secado: Uniforme, al sol o en guardiolas.
Humedad: 11.5% - 12.5% aceptable (12.0% óptimo).
Tamaño: 6,76 a 7,16 mm
Tamiz No. 18 el 90%
Tamiz No. 17 el 10%

Escogido: Bien escogido a mano y sin defectos
 Caracol: Sin caracol, sin triángulo
 Taza: Muy buen gusto, agradable, muy buen aroma, buena acidez y cuerpo libre de todo daño taza limpia.

5.4 Tipo Caribe (SHB)

Calidad: Lavado, Grano Estrictamente Duro (Matagalpa/Jinotega/Las Segovias)
 Altura: 1 051 a 1 250 msnm
 Color: Verde azulado
 Secado: Uniforme, al sol o en guardiolas.
 Humedad: 11.5% - 12.5% aceptable (12.0% óptimo).
 Tamaño: 6,35 a 6,75 mm
 Tamiz No. 17 el 90%
 Tamiz No. 16 el 10%

Escogido: Bien escogido a mano y sin defectos
 Caracol: 5%, sin triángulos
 Taza: Muy buen gusto, agradable, muy buen aroma, buena acidez, buen cuerpo y libre de todos daños, taza limpia.

5.5 Tipo Estrictamente de Altura (SHG)

Calidad: Lavado, Estrictamente de Altura (Strictly High Grown) (Matagalpa/Jinotega/Las Segovias)
 Altura: 800 a 1,050 msnm
 Color: Verde azul
 Secado: Uniforme, al sol o en guardiolas.
 Humedad: 11.5% - 12.5% aceptable (12.0% óptimo)
 Tamaño: 5,57 al 7,16 mm
 Tamiz No. 18, 17 y 16 el 60%
 Tamiz No. 15 el 25%
 Tamiz No. 14 el 5%
 Caracol incluyendo triángulo el 10%

Escogido: Bien escogido a mano y sin defectos
 Caracol: 10%, incluyendo el 2.5% de triángulo
 Taza: Buen gusto, buen aroma, buena acidez, buen cuerpo y libre de todo daño, taza limpia

5.6 Tipo Altura HG

Calidad: Lavado, High Grown (Matagalpa/Jinotega/Las Segovias)
 Altura: 600 a 800 msnm
 Color: Verde claro uniforme
 Secado: Uniforme, al sol o en guardiolas
 Humedad: 11.5% - 12.5% aceptable (12.0% óptimo)
 Tamaño: 5,57 al 7,14 mm
 Tamiz No. 18, 17 y 16 el 60%
 Tamiz No. 15 el 25%
 Tamiz No. 14 el 5%
 Caracol incluyendo triángulo el 10%

Escogido: Bien escogido a mano y sin defectos
 Caracol: 10% incluyendo el 2.5% de triángulos

Taza: Buen gusto, buen aroma, buena acidez, buen cuerpo y libre de todo daño, taza limpia.

5.7 Tipo Prima Lavado (CS)

Calidad: Lavado, Pacífico (Central Standard)
 Altura: 750 a 900 msnm
 Color: Verde claro, uniforme
 Secado: Uniforme, al sol o en guardiolas.
 Humedad: 11.5% - 12.5% aceptable (12.0% óptimo)
 Tamaño: 6,75 a 7,16 mm
 Tamiz No. 18 el 90%
 Tamiz No. 17 el 10%

Escogido: Bien escogido a mano y sin defectos
 Caracol: Sin caracol y sin triángulos
 Taza: Buen gusto, buen aroma, buena acidez y cuerpo.

5.8 Tipo Lavado Nicaragua (GW)

Calidad: Pacífico, Lavado Nicaragua (Good Washed)
 Altura: 450 a 750 msnm
 Color: Verde claro
 Secado: Uniforme, al sol o en guardiolas.
 Humedad: 11.5% - 12.5% aceptable (12.0% óptimo)
 Tamaño: 5,56 a 7,16 mm

Tamiz No. 18, 17 y 16 el 60%
 Tamiz No. 15 el 25%
 Tamiz No. 14 el 5%
 Caracol incluyendo triángulo el 10%
 Escogido: Bien escogido a mano y sin defectos
 Caracol: 10% incluyendo el 3% de triángulos
 Taza: Gusto regular tanto en su grado de acidez, cuerpo y aroma.

5.9 B-C. Mohoso, Terroso, Fermento, 2% de defectos

5.10 C-0. Sucio Mohoso con 4% de defectos.

5.11 C-1, C-0 + Fermento con 6% de defectos

5.12 C-2, C-1 + Río con 10% de defectos.

5.13 C-3, C-2 + Fermento con 15% de defectos.

5.14 C-4. Quebrados mordidos, amarillo, negro con 20% de defectos.

5.15 D-1. C-4 + pergamino, cereza con 30% de defectos y 0,1% de materias extrañas.

5.16 D-2. 40% de defectos y 0,8% de materias extrañas.

5.17 D-3. Granos negros, con 50% de defectos, con cáscaras y 0,9% de materias extrañas.

5.18 D-4. Granos negros, con 60% de defectos, con cáscaras y 1,5% de materias extrañas

5.19 D-R Granos negros, con 100 % de defectos y 2% de materias extrañas y con Taza desagradable (banyard).

5.20 Calidad según muestra. El café verde que no reúna ninguno de los tipos de calidad indicados en esta norma, o que por cualquier motivo se considere de calidad inferior, se designará como "calidad según muestra".

5.21 Humedad. Se permite el grano de café verde con una humedad entre 11,5% a 12,5%, siendo el 12% el contenido óptimo de humedad.

5.22 Otras especificaciones. El café verde (oro) debe estar libre de olores desagradables o extraños al café.

6. MUESTREO

6.1 Toma de muestra. La muestra se tomará de acuerdo a lo prescrito, en la Norma Técnica de Muestreo de Granos Comerciales.

6.2 Muestra para el control de calidad. Para el análisis físico-químico y húmedo, se tomará una muestra de café para el laboratorio de máximo 500 gr. preparada de acuerdo con la Norma Técnica Nicaragüense de Muestreo de granos comerciales.

7. DETERMINACION DE LA HUMEDAD

7.1 La determinación de la humedad del café verde (oro), se realizará de acuerdo a lo prescrito en las normas internacionales ISO 1447.

8. PROCEDIMIENTOS PARA EL EXAMEN OLFACTIVO Y VISUAL, Y DETERMINACION DEL GRADO DE DAÑOS POR INSECTOS, MATERIAS EXTRAÑAS Y OTROS DEFECTOS

8.1 El procedimiento para el examen olfativo y visual, y determinación del grado de daños por insectos, contenido de materias extrañas y otros defectos se realizará de acuerdo a lo prescrito en la norma internacional ISO 4149 y la ISO 6667

9. REFERENCIAS

- ISO 3509:1989. Café Verde y derivados - Vocabulario
 ISO 6667:1985. Café Verde - Determinación de la proporción de granos dañados por insectos.
 ISO 6668:1991. Café Verde - Preparación de para usar en análisis sensorial.
 ISO 1447:1978. Café Verde - Determinación del contenido de humedad (Método de Rutina).
 ISO 4149 - 1980. Café Verde - Examen visual, olfatorio y determinación de materias extrañas y defectos.
 ICAITI 34144. Café Tostado y Molido Especificaciones.
 ICAITI 34181. Café Soluble Instantáneo.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 3238 - M. 179916 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 486, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

RUDYS DE JESÚS MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media en la Especialidad de Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 20 de Marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3231 - M. 520030 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 501, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

EVA ANGELINA ARTEAGA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 30 de Marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3233 - M. 179908 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 498, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

RAMONA FRANCISCA MEZA DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 30 de Marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3235 - M. 179909 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 483, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

SOFIA ELIZABET CRUZ MORAZAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Historia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3236 - M. 179914 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 494, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

PASCUAL SANTIAGO MATUS ZUNIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 30 de Marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3237 - M. 179915 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 504, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

OMAR ALONSO GONZALEZ CALERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Abril del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 24 de Abril del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 312i - M. 186580 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 788, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

ALEJANDRO JAVIER VALLECHLO ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Febrero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 14 de Febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3234 - M. 179912 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 801, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

ANA FRANCISCA ESTRADA NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 30 de Marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3242 - M. 170961 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 799, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

IVANIA DEL CARMEN MORRAZ URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 30 de Marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3243 - M. 170962 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 525, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

OLIVER DANILO BARRETO SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 28 de Julio de 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3219 - M. 646374 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 390, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

LA DOCTORA TERESA ISABEL CUADRA DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 25 de Junio de 1999.- Rosario Gutiérrez,

Directora.

Reg. 3244 - M. 270337 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 637, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ROSMYNA DE LA CONCEPCIÓN GONZALEZ ROBELO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Febrero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3260 - M. 179932 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 638, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

OSCAR ALBERTO AVILES COREA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3551 - M. 179204 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 48, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

PEDRO MANUEL MORAGA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Historia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3157 - M. 179118 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 344, Tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

AMANDA VILMA GONZALEZ TALENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos noventa.- El Rector de la Universidad, Alejandro Serrano C.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de Octubre de 1990.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 3557 - M. 179939 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 156, Tomo III, Acta 466 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Politécnica

de Nicaragua". POR CUANTO:

LAURA ESPERANZA CANTARERO, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General, Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, seis de Diciembre de 1999.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 3118 - M. 521695 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 036, Tomo III, Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

HAROLD ALEXANDER CHRISTOPHER SALGADO PAVON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General, Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, veinte y siete de Enero de 1999.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 3553 - M. 39849 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 144, Tomo 3, Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Escuela de Enfermería que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La**

Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:

EVELYN DEL SOCORRO CARRANZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General, Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, veintiséis de Julio de 1997.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 3120 - M. 186583 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 105, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

OMAR ANTONIO TORRES MERCADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciado en Administración Agropecuaria, con mención en Economía de Empresa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN, MSN.

Es conforme. Managua, diecisiete de Septiembre de 1999.- Lidya Ruth Zamora, RN, MSN, Secretaria General.

Reg. No. 3556 - M. 179931 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 16, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras que este Departamento lleva a su cargo, se

inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

KALUA DEL CARMEN CHAMORRO JEREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de Enero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, a los veintiuno días del mes de Enero del dos mil.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 3262 - M. 520055 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 007, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

LUIS ALEJANDRO ESPINOZA HERNANDEZ, natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Lic. Ramón Ernesto Villafranca Cuadra.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, cinco de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 3263 - M. 520056 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 007, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

LILLIAM ISABEL HUELVA MALTA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Lic. Ramón Ernesto Villafranca Cuadra.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, cinco de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 3152 - M. 179128 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 31, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

EDDY MARTÍN BACA HERRERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Abril del dos mil.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, a los dieciocho días del mes de Abril del dos mil.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 3216 - M. 520011 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 2, Página 134, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Estudios Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

EDUARDO ALBERTO ESPINOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Román R.- Firma ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 3232 - M. 520032 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 33, Página 60, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

YOLANDA GONZALEZ RODRIGUEZ, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniera en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Firma ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 3549 - M. 495715 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 6, Página 126, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ALVARO ULISES JAIME, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Electromecánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Enero del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Javier Delgado Cordero.- Firma ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 4018 - M. 613019 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 74, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ROGER LEVIN DURAN CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.-

Es conforme. León, 18 de Mayo del 2000.- Lic. Sonia Rulz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4019 - M. 613021 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 71, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

GUILLERMO ANTONIO CARMONA GRILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.-

Es conforme. León, 18 de Mayo del 2000.- Lic. Sonia Ruz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 3229- M. 5 19972- Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 843, Página 422, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Agraria**». **POR CUANTO:**

ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ BALLADARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Telénaco Talavera S.- El Decano de la Facultad, Gerardo Murillo M.- El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 3218- M. 646493- Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 127, Página 64, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Agraria**». **POR CUANTO:**

PEDRO JOSE MORAGA QUEZADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la**

Especialidad de Fitotecnia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.- El Rector de la Universidad, Guillermo Cruz E.- El Decano de la Facultad, Camilo Somarriba.- El Secretario General, Ester Carballo M.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.- Lic. Tania García Gaitán, Directora.

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Reg. No. 4080 - M. 178564 - Valor C\$ 330.00

CERTIFICACION

El suscrito Secretario de actuaciones del Consejo Supremo Electoral, Certifica el Acuerdo Número Uno que el Consejo Supremo Electoral tomó en su sesión número doscientos cuarenta y cinco, del día diez de mayo del año dos mil, que integra y literalmente dice:

“Consejo Supremo Electoral. Managua, diez de mayo del año dos mil. Las once y diez minutos de la mañana.

Acuerdo Número Uno: Con fundamento en la parte conducente del artículo 16, el artículo 17 y la parte conducente del artículo 18 de la Ley Electoral, el Consejo Supremo Electoral acuerda: **Primero:** Reformese el acuerdo número tres, tomado por unanimidad por el Consejo Supremo Electoral en su sesión número doscientos cuarenta y tres del día ocho de mayo del año dos mil, en el cual se nombraron a los miembros de los quince Consejos Electorales Departamentales y los miembros de los Consejos Electorales de las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y Atlántico Sur, el que se leerá así:

DEPARTAMENTO: MANAGUA

	Nombre y apellido	Partido Político
Presidente	Juan Francisco Mora Solís	PLC
Suplente del Presidente	María de los Angeles García	PLC
Primer Miembro	Marcelino Guido	FSLN
Suplente del Primer Miembro	Vicente Chávez Fajardo	FSLN
Segundo Miembro	Dejia Arellano Sandoval	CCN
Suplente Segundo Miembro	Vanira Hernández López	MDN

DEPARTAMENTO: CHINANDEGA

	Nombre y apellido	Partido Político
Presidente	Fernando Leonel Flores	PLC
Suplente del Presidente	Flor de María Noguera Carrillo	PLC
Primer Miembro	Luis Alberto Pérez Carmona	FSLN

Suplente del Primer Miembro	Juan Róger Bordas Cruz	FSLN
Segundo Miembro	Eugenio José Membreno	PC
Suplente Segundo Miembro	Yader Tercero Vásquez	MUC

DEPARTAMENTO: ESTELI

	Nombre y apellido	Partido Político
Presidente	José Miguel Córdoba González	FSLN
Suplente del Presidente	Antonio Benavidez Dávila	FSLN
Primer Miembro	Hernando Ariel González Ponce	PLC
Suplente del Primer Miembro	Rosario de Fátima Orozco	PLC
Segundo Miembro	José Luis Gómez Garce	MDN
Suplente Segundo Miembro	David Salomón Moreno Cardoza	MSL

DEPARTAMENTO: LEON

	Nombre y apellido	Partido Político
Presidente	Oscar José Somarriba García	FSLN
Suplente del Presidente	Manuel Gerónimo Noguera Ramírez	FSLN
Primer Miembro	Mima Povoda de Alfaro	PLC
Suplente del Primer Miembro	Rigoberto José Pineda García	PLC
Segundo Miembro	Orlando José Gaitán Romero	PLN
Suplente Segundo Miembro	Scarlet Ladisiga Lezama	PSD

DEPARTAMENTO: GRANADA

	Nombre y apellido	Partido Político
Presidente	William José Díaz Fonseca	PLC
Suplente del Presidente	Harvey Antonio Bermúdez Cardón	PLC
Primer Miembro	Valeatin Barohona Mejía	FSLN
Suplente del Primer Miembro	Humberto José Brenes Aguilar	FSLN
Segundo Miembro	Guillermo Miranda Bengochea	MDN
Suplente Segundo Miembro	José Ramón Sandino	PC

DEPARTAMENTO: RIVAS

	Nombre y apellido	Partido Político
Presidente	Alejandro Joaquín Samaniego Arguello	PLC
Suplente del Presidente	Marcos Leonel Castellón Juárez	PLC
Primer Miembro	Sixto Francisco Morales Rivas	FSLN
Suplente del Primer Miembro	Javier Enrique Briceño Morales	FSLN
Segundo Miembro	Juao Rafael Pasos Pastora	ALCON
Suplente Segundo Miembro	Calixto José Bustos Castilla	MUC

DEPARTAMENTO: MASAYA

	Nombre y apellido	Partido Político
Presidente	Adriana del Socorro Navarro Chávez	FSLN
Suplente del Presidente	Norma Ernestina Suárez Pascua	FSLN
Primer Miembro	Danielo Salomón Jiménez Cajina	PLC

Suplente del Primer Miembro	Medardo José Castillo Sánchez	PLC
Segundo Miembro	Edgard Iván Escobar Mayorga	CCN
Suplente Segundo Miembro		

DEPARTAMENTO: CARAZO

	Nombre y apellidos	Partido Político
Presidente	Elio Antonio Aguilar Muñoz	FSLN
Suplente del Presidente	Mario Medieta Aragón	FSLN
Primer Miembro	Duilio Héctor Abroy	PLC
Suplente del Primer Miembro	Francisco Fernando Blandino Talavera	PLC
Segundo Miembro	María José Vindell Rocha	PC
Suplente Segundo Miembro	Juan Ramón Jiménez	MDN

DEPARTAMENTO: MADRIZ

	Nombre y apellidos	Partido Político
Presidente	Rodolfo José Alfaro García	PLC
Suplente del Presidente	Suyapa del Carmen Huete Santander	PLC
Primer Miembro	Armando Antonio Hernández Lagns	FSLN
Suplente del Primer Miembro	Héctor Orlando Rodezno Rodezno	FSLN
Segundo Miembro	Nelson Miranda Marin	MUC
Suplente Segundo Miembro	William Hooker	PLIUN

DEPARTAMENTO: NUEVA SEGOVIA

	Nombre y apellido	Partido Político
Presidente	Rommel Enrique Reyes Soza	PLC
Suplente del Presidente	Carlos José Ortiz López	PLC
Primer Miembro	Benjamin Aguilar Bustamante	FSLN
Suplente del Primer Miembro	Marlene Pnace Espino	FSLN
Segundo Miembro	José Rubén Soza Quintanilla	PRN
Suplente Segundo Miembro	Boyardo Guzmán	MUC

DEPARTAMENTO: BOACO

	Nombre y apellidos	Partido Político
Presidente	Oscar Abarca Trujillo	FSLN
Suplente del Presidente	Oscar Danilo Jirón Munguía	FSLN
Primer Miembro	Evelinds Castrn Martínez	PLC
Suplente del Primer Miembro	Martha Erika Mercado García	PLC
Segundo Miembro	David Enrique Roa Rayo	PC
Suplente Segundo Miembro	Francisco García Ramaa	MDN

REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO NORTE:

	Nombre y Apellidos	Partido Político
Presidente	Ernesto Nery González Martínez	FSLN
Suplente del Presidente	Melvin Axel Miranda Müller	FSLN
Primer Miembro	Juliao Holmes Arguello	PLC
Suplente del Primer Miembro	Martha Mercedes Chow Zúñiga	PLC
Segundo Miembro	Elvis Mora	MSL
Suplente Segundo Miembro	Juan Manuel Castro	ALCON

DEPARTAMENTO: JINOTEGA

	Nombre y apellidos	Partido Política
Presidente	Bartolomé Chavarría	PLC
Suplente del Presidente	Francisco Cifuentes	PLC
Primer Miembro	Mario de Jesús Noguera Zelaya	FSLN
Suplente del Primer		
Miembro	Luis Ernesto Gómez Martínez	FSLN
Segundo Miembra	Teresa Centeno	MDN
Suplente Segundo		
Miembro	Julio César Palacios James	ALCON

DEPARTAMENTO: CHONTALES

	Nombre y apellidos	Partido Político
Presidente	Marcia Cayetano Gutiérrez Balladares	PLC
Suplente del Presidente	Luisa Emilia Robleto Fernández	PLC
Primer Miembro	Orlando del Socorro Centeno Montoya	FSLN
Suplente del Primer	Carlos Gilberta Sánchez	
Miembro	Guevara	FSLN
Segundo Miembra	Isael Solís Villegas	PLI
Suplente Segundo		
Miembro	Ana Rosa Hurtado	PLN

REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO SUR:

	Nombre y apellidos	Partido Político
Presidente	Marcia Morina Cordero Cabrera	PLC
Suplente del Presidente	Ana Palacios Cajina	PLC
Primer Miembro	Bernard Regino Brown Medina	FSLN
Suplente del Primer		
Miembro	Dionis Concepción Lau Bucardo	FSLN
Segundo Miembro	Roberto Hodgson Joseph	YATAMA
Suplente Segundo		
Miembro	Richard Albert Howell	PPC

DEPARTAMENTO: MATAGALPA

	Nombre y apellidos	Partido Político
Presidente	Noel Jacinto Escobar Corea	FSLN
Suplente del Presidente	José del Carmen Acuña Baldivia	FSLN
Primer Miembro	Cristóbal Norwin Genie Valle	PLC
Suplente del Primer		
Miembro	Pedro Joaquín Solís Matus	PLC
Segundo Miembro	Joaquín Solórzano Lanzas	PRN
Suplente Segundo		
Miembro	Omar Maradiaga	MDN

DEPARTAMENTO: RIO SAN JUAN

	Nombre y apellidos	Partido Político
Presidente	Nidia del Socorro Vallecillo Sevilla	FSLN
Suplente del Presidente	Ronald Salomón Oporta Gómez	FSLN
Primer Miembro	Francisco Jaseli Fernandez Diaz	PLC
Suplente del Primer		
Miembro	Julio César Chamorro Vanegas	PLC
Segundo Miembro	Byron Manzanarez	MDN
Suplente Segundo		
Miembro	José Manuel Gaitán Pineda	MUC

Segundo: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su

publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. (f) Roberto Rivas Reyes, Presidente; Emmett Lang Salmerón, Vicepresidente; Silvio Américo Calderón Guerrero, Magistrado; Fernando Silva Espinosa,

Magistrado; Braulio Lanuza Castellón, Magistrado; Alfonso Callejas Deshon, Magistrado; Rosa Marina Zelaya Velásquez, Magistrada y Rolando Rodríguez Andino, Secretario de Actuaciones".

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, la presente certificación consta de seis folios útiles de papel membretado de este Consejo que rubrico, firmo, sello y extiendo en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta y nueve minutos de la mañana del día veintidós de mayo del año dos mil.- **Rolando Rodríguez Andino**, Secretario de Actuaciones.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

(Continuación)
**CRITERIO PARA EL DISEÑO DE LAS LAGUNAS DE
ESTABILIZACIÓN Y DE LAS LAGUNAS AIREADAS
BASE TÉCNICA**

Reg. No. 10118-M-039158 - Valor C\$2,460.00 - C\$ 900.00

**CUADRO II
CONCENTRACION DE SATURACION DEL OXIGENO EN
AGUA LIMPIA A NIVEL DEL MAR Y PRESION DE VAPOR EN
FUNCION DE LA TEMPERATURA**

Temp. °C	CS mg/l	p mmHg	Temp. °C	CS mg/l	p mmHg	Temp. °C	CS mg/l	p mmHg
1	14.22	4.93	11	10.08	9.84	21	8.99	18.45
2	13.84	5.20	12	10.82	10.52	22	8.83	19.82
3	13.48	5.48	13	10.60	11.23	23	8.68	21.07
4	13.13	6.10	14	10.37	11.99	24	8.53	22.38
5	12.80	6.54	15	10.15	12.79	25	8.38	23.76
6	12.48	7.01	16	9.95	13.62	26	8.22	25.21
7	12.17	7.51	17	9.74	14.53	27	8.07	26.74
8	11.87	8.04	18	9.54	15.48	28	7.92	28.35
9	11.59	8.61	19	9.35	16.48	29	7.77	30.04
10	11.33	9.21	20	9.17	17.54	30	7.63	31.82

**CUADRO III
LECTURA BAROMETRICA EN FUNCION DE LA ALTITUD**

FORMULA: $\log b = 2,88079 - \frac{Dmb}{18,348}$ (*)

Altitud m	Barómetro mmHg	Altitud M	Barómetro mmHg	Altitud m	Barómetro mmHg
100	750,5	1.100	662,0	2.100	538,9
200	741,1	10200	653,7	2.200	576,6
300	731,9	1.300	645,6	2.300	569,4
400	722,8	1.400	637,5	2.400	562,3
500	713,7	1.500	629,6	2.500	555,3
600	704,8	1.600	621,7	2.600	548,4
700	696,1	1.700	614,0	2.700	541,5
800	687,4	1.800	606,3	2.800	534,8
900	678,8	1.900	598,7	2.900	528,1
1000	670,3	2.000	591,3	3.000	521,5

(*) Breed. Ch.B., G. L. Hosmer. "Surveying" Vol. II; p 181, John Wiley & Sons Inc. 1953.

LEYENDA

b = Lectura del barómetro en mm de Hg.
Dm = Altura sobre el nivel del mar en mts.

Reg. No. 10119 - M - 039158 - 0379926
Valor C\$ 2,460.00 - Valor C\$ 900.00

NORMA DE DISEÑO DE LOS SISTEMAS DOMESTICOS Y PARTICULARES PARA EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE

1. OBJETO

La presente Norma establece los criterios para el diseño de los sistemas domésticos y particulares para el tratamiento y disposición de aguas servidas a fin de facilitar la elaboración de los proyectos, evitar la contaminación ambiental y proteger a la salud pública en general.

La instalación de sistemas de tratamiento de aguas servidas, de tipo doméstico o particular, sea a base de tanques sépticos o de otra índole, se permitirá para aquellas edificaciones con adecuado servicio de agua, cuando no es posible disponer de una red de alcantarillado sanitario en condiciones de prestar servicio, y siempre que la disposición final de las aguas tratadas pueda realizarse sin constituir un peligro para la salud pública, a juicio del MINSA y de acuerdo a las disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias (Decreto N° 33-95).

2. CRITERIOS PARA EL DISEÑO

2.1 Cuando se emplee tanque séptico, éste deberá ubicarse en un sitio donde: no ofrezca riesgo de contaminar las fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano; permita una pendiente aceptable para la instalación de las cloacas de la edificación y demás elementos del sistema de disposición propuesto; sea fácil su inspección, operación y mantenimiento; y resulte factible la disposición final de las aguas tratadas, estipulándose como mínimo las siguientes distancias:

- De las fuentes de abastecimiento de agua: 20,00 m;
- De los linderos de la parcela: 2,00 m;
- Del sistema de disposición final: 2,00 m;
- De las construcciones existentes o futuras dentro de la parcela: 2,00 m;
- De las construcciones de terrenos contiguos: 5,00 m; y
- De los estanques subterráneos de almacenamiento de agua

potable: 10,00 m.

Cuando el terreno donde se proyecte ubicar el tanque séptico tenga un pronunciado desnivel o pendiente hacia un predio inferior, se aumentará la distancia entre el séptico y ese lindero, a juicio del INAA.

2.2 Los tanques sépticos de forma rectangular se diseñarán de manera que su largo sea de 2 a 4 veces el ancho. En un tanque de cualquier otra forma, la altura útil (hasta el nivel del líquido) no será menor de 1,20 ni mayor de 1,60 m. Se admitirá reducir esta altura útil en casos especiales debidamente comprobados.

2.3 La capacidad útil (volumen hasta el nivel del líquido) de un tanque séptico podrá ser estimado por medio de los criterios siguientes:

- a) En función de la Dotación y período de retención.

$$V = QPt$$

En donde:

V= Volumen del Tanque en litros.
Q= Caudal de diseño en litros/hab/día.
P= Número de habitantes servidos.
t = Tiempo de retención (usar 3 días).

- b) Utilizando el Cuadro I.

La capacidad finalmente seleccionada dependerá del criterio del diseñador. En caso de no conocerse la Dotación, se podrá optar por lo indicado en el Cuadro I.

- Para otros locales tenemos: Oficinas y locales para comercio: 0,7 m³ por cada 1000 m² de área útil del local.

- Industrias: 0,10 m³ por obrero o empleado y por turno. Las aguas residuales industriales se considerarán separadamente, de acuerdo con las características de cada caso.

- Escuelas (externados): 0,06 m³ por alumno.

Nota: Todas estas capacidades incluyen el espacio necesario para almacenamiento de fango. Para cualquier otra clase de edificación, la capacidad útil del tanque séptico será igual en volumen a la dotación de agua requerida, según el uso a que está destinado, debidamente incrementada en un 50%; salvo que el INAA juzgue conveniente aumentar o disminuir dicho volumen.

2.4 Los tanques sépticos deberán ser de estructuras resistentes, para soportar las cargas muertas y móviles a que puedan quedar sometidos, e impermeables; hechos de concreto o de ladrillos bien cocidos, enlucidos interiormente con mortero de cemento u otro material impermeabilizante.

2.5 Los tanques sépticos deberán llenar, además, los siguientes requisitos:

- a. La entrada y salida deberán hacerse por medio de tubos en forma

de T, de hierro fundido o de PVC, de 4" de diámetro como mínimo, o mediante tabiques. El extremo inferior de la T o del tabique, deberá quedar entre 0,40 y 0,60 m por debajo del nivel del líquido. La rasante de la tubería de entrada deberá quedar 0,05 m mas alta que la rasante de la tubería de salida. La distancia entre la pared del tanque y el tabique deberá ser de 0,25 m.

b. Deberá dejarse un espacio libre o cámara de aire sobre el nivel de flotación, de acuerdo a los Cuadros I y II, aumentándose dicho espacio en caso de que se requiera para la instalación de la T.

c. El fondo del séptico deberá tener pendiente del 10% hacia el punto de descarga o extracción de lodos. Donde las características topográficas del terreno lo permitan, la extracción de lodos podrá hacerse por gravedad; en caso contrario se hará por la parte superior, a través de la correspondiente boca de limpieza.

d. Todo tanque séptico estará provisto de una boca de limpieza de 0,60x0,60m ubicada directamente encima del sitio donde convergen las pendientes en el fondo.

e. En la losa de cubierta y encima de las Tees deberán preverse tapas cuadradas o circulares de 0,30 m para la limpieza de las mismas.

f. En el caso de drenaje por gravedad, deberá usarse en el fondo tubería de 4" a 6" de diámetro, con pendiente del 2%, dotada de una llave de paso de cierre hermético.

g. En el Apéndice de estas Normas se muestra un modelo de tanque séptico de una cámara que llena los requisitos sanitarios.

2.6 Las características de diseño de los tanques sépticos de doble cámara serán las mismas que para el caso de la unidad de una sola cámara, debiendo cumplir además los siguientes requisitos:

a. La primera cámara deberá tener una capacidad aproximadamente igual a las dos terceras partes del volumen total calculado, debiendo quedar separada de la segunda por medio de un tabique que se prolongue hasta una altura máxima de 0,05 m por debajo de la cara inferior de la tapa del mismo.

b. La comunicación entre las dos cámaras se hará a 0,40 m por debajo del nivel del líquido en el tanque, por medio de orificios de 0,10 m de altura por 0,30 m de ancho, repartidos uniformemente a lo ancho del tabique. El área total de aberturas entre ambas cámaras debe ser del 5 al 10% de la Sección transversal útil de la fosa séptica.

c. Las bocas de limpieza deberán ser de 0,60 por 0,60 m como mínimo, y ubicarse en forma tal que permitan limpiar las Tees de entrada y salida y efectuar la limpieza de cada cámara.

d. En el Apéndice de estas Normas se muestra un modelo de tanque séptico de dos cámaras que llena los requisitos sanitarios.

2.7 Cuando se considere conveniente construir un tanque séptico de características distintas a las establecidas en este Capítulo, el

proyecto deberá ser sometido a la aprobación de la autoridad sanitaria. (MINSA-MARENA).

2.8 En edificaciones tales como hospitales, hoteles, restaurante; y otros donde se produce mucha grasa, deberán instalarse trampas o separadores de grasa a fin de evitar que ésta pase al tanque séptico.

2.8.1 Las trampas de grasa no se consideran generalmente necesarias en sistemas domésticos de eliminación de aguas negras. Si a criterio del diseñador se considera necesario su instalación, esta deberá tener una capacidad mínima de 120 litros para una sola vivienda. Para los otros establecimientos se recomienda utilizar un volumen de 8 litros por persona servida, pero el volumen total nunca será menor de 120 litros. En el Apéndice se muestra un modelo.

2.8.2 Las trampas de grasa deberán interceptar las aguas provenientes de fregaderos y lavadores de plato, pero no las provenientes de trituradores de desperdicios.

2.9 Los métodos de disposición del efluente del tanque séptico, podrán ser: por medio de sumideros, zanjas de absorción, zanjas filtrantes, filtros de arena superficiales, filtros de arena sub-superficiales, de acuerdo a lo que estipula el Decreto No. 33-95.

2.10 Cuando se proyecte disponer sub-superficialmente el efluente de un tanque séptico, se determinarán las características de absorción del suelo por medio de la prueba de percolación, cuyo procedimiento se indica a continuación:

a. La prueba de percolación debe hacerse en sitios donde la composición del sub-suelo presente características de uniformidad geológica.

b. Se excava un hoyo en el centro geométrico del sistema de disposición de aguas negras a ser usado, con una profundidad promedio de los niveles extremos probables del sistema. Esta profundidad, por debajo de la superficie del terreno, no debe ser menor de 1,50 m cuando se pretenda construir sumideros, o de 0,60 m en el caso de zanjas de absorción. En el fondo del hoyo, se excava otro menor, de sección cuadrada de 30 cm de lado y 45 cm de profundidad.

c. Se vierte la cantidad necesaria de agua para que el hoyo pequeño se llene completamente, esperando que ésta sea absorbida por el terreno. Se repite esta operación durante 24 horas, para saturar completamente el agujero.

d. A continuación se repite el procedimiento anterior, cuidando esta vez de anotar el tiempo de infiltración en minutos. Este valor dividido entre 18 dará el promedio del tiempo que demora el terreno en absorber 2,5 cm de agua.

2.11 De acuerdo con los resultados obtenidos en la prueba a que se refiere el artículo anterior, el área de absorción requerida para la disposición de 1.000 litros diarios de líquido se encontrará en base a la rata de percolación, y según el Cuadro III.

2.12 Con el área de absorción encontrada, tomando como base un

gasto de 250 l por persona y por día, se calculará el área efectiva requerida. Para el caso de sumideros, el área efectiva será la correspondiente al área lateral por debajo de la tubería de descarga; para el caso de campos de absorción el área efectiva corresponde al área del fondo de las zanjas.

2.13 Cuando se proyecte utilizar sumideros, éstos deberán ser del tipo indicado en el modelo inserto en el Apéndice de estas Normas, y el número y dimensiones de los mismos se calculará con base al Cuadro IV.

2.14 Cuando se emplee un sumidero, éste deberá ubicarse en sitio donde no ofrezca riesgo de contaminación a las fuentes de abastecimiento de agua para uso humano; estipulándose como mínimo las siguientes distancias: 20,00 m a un estanque subterráneo de almacenamiento de agua; 10,00 m de tanques sobre suelo; 7.50 m a piscinas, 30 m de pozos de agua y de corrientes de agua; 5,00 m de fundaciones de tanques aéreos, y de estaciones de bombeo de agua potable 3.00 m de tuberías del servicio de agua potable; 1.50 m de cualquier lindero; 3.00 m de edificaciones; 3.00 m. de árboles grandes. Esta última distancia podrá ser aumentada a juicio del INAA y del MINSa, cuando el terreno donde se construirá el sumidero presenta considerable desnivel hacia el predio vecino, y existe peligro de que el líquido pueda aflorar en ese predio. En caso de que los sumideros puedan estar sometidos a paso de vehículos u otras cargas móviles, deberán tomarse las previsiones estructurales adecuadas, o se colocarán defensas para impedir que tales vehículos puedan dañarlos.

2.15 Cuando fuere necesario construir dos o más sumideros, la distancia mínima entre sus bordes exteriores será de 3 veces el diámetro del mayor, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo anterior.

2.16 Cuando se emplee un campo de absorción, las zanjas correspondientes deberán ubicarse en sitio adecuado que no ofrezca riesgo de contaminación a las fuentes de abastecimiento de agua para uso humano y de corrientes de agua, estipulándose como mínimo las siguientes dimensiones: a fuentes de abastecimiento de agua 30,00 m; estanques subterráneo 15,00 m; a cualquier lindero 1.50 m; a 3.00 m de edificaciones; a 7.50 m de piscinas; a 3.00 m de árboles grandes; a 7,00 m de tanques sobre suelo; a 5,00 m de fundaciones de tanques aéreos, de y estaciones de bombeo de agua potable; y 3.00 m de tuberías de agua potable.

2.17 Las zanjas de los campos de absorción se diseñarán de acuerdo a las siguientes especificaciones y siguiendo los modelos insertos en el Apéndice de estas Normas:

a. Sección: La sección podrá ser rectangular o trapezoidal, recomendándose zanjas rectangulares para terrenos firmes y trapezoidales para terrenos deleznable.

b. Ancho: De 0,30 a 0,90 m Se recomienda para terrenos permeables zanjas de poco ancho y para terrenos de poca permeabilidad zanjas de mayor ancho.

c. Profundidad recomendable: 0,65 m.

d. Longitud por ramal: 30,00 m como máximo.

e. Pendiente: Uniforme de 0,25%.

f. Distancia entre zanjas: Se establecerá en función del ancho de las zanjas, de acuerdo al siguiente cuadro:-

ANCHO DE LA ZANJA (m)	DISTANCIA MÍNIMA ENTRE EJES (m)
0,30	1,90
0,45	2,05
0,60	2,20
0,75	2,35
0,90	2,50

g. Tuberías de distribución del efluente: Podrán ser tubos de 10 cm de diámetro, de extremidades lisas, sin campana, de arcilla vitrificada, hierro fundido, PVC, concreto u otro material aprobado por el INAA. Las juntas serán abiertas, espaciadas cada metro y con separación entre tubos que podrá variar entre 0,3 y 1,0 m.

h. Material de percolación: Podrá ser grava o piedra triturada de 1 a 5 cm; con un espesor por debajo del tubo de 15 cm y por encima del tubo de 5 cm. Las juntas abiertas se protegerán en su parte superior con tejas de arcilla u hojas de cartón asfáltico, para evitar la entrada del material de relleno.

2.18 La descarga del efluente del tanque séptico deberá hacerse en forma tal, que el líquido se distribuya uniformemente en todas las tuberías del sistema de disposición, para cuyo fin deberán emplearse cajas de distribución.

2.19 Las cajas de distribución deberán ubicarse después del tanque séptico en un lugar que permita la adecuada alternabilidad en el uso de las diversas zonas en que pueda estar dividido el sistema de disposición y la uniforme distribución del efluente; así como también la limpieza de las mismas.

2.20 Las tuberías de distribución deberán instalarse a un mismo nivel dentro de la caja, con su rasante a una altura de 2 a 5 cm, por encima del fondo.

2.21 Pueden usarse cajas de distribución de forma rectangular, cuadrada o circular, siempre que la menor dimensión transversal no sea inferior a 0,60 m de acuerdo a los modelos insertos en el Apéndice de estas Normas.

2.22 En instalaciones importantes a juicio del INAA, donde el efluente del séptico se disponga por métodos distintos al de sumideros, se instalará un tanque dosificador con sifón automático a fin de obtener una descarga intermitente y una distribución uniforme del efluente en el sistema de disposición seleccionado. Las características más importantes del tanque dosificador y sifón se muestran en el modelo inserto en el Apéndice de estas Normas. El tanque dosificador será construido íntegramente con el tanque séptico.

2.23 El volumen del tanque dosificador a que hace mención el artículo

anterior, deberá ser igual al 75% del volumen de las tuberías de distribución que en forma momentánea, sean alimentadas por el referido volumen.

2.24 Cuando la rata de percolación del terreno sobrepase un tiempo de 60 minutos, si la topografía permite y existe la posibilidad de disponer el efluente tratado a la superficie o a un cuerpo de agua sin peligro para la salud pública, a juicio del INAA se podrá utilizar un sistema a base de zanjas filtrantes, ajustándose al modelo de la figura inserta en el Apéndice de estas Normas, y a las siguientes especificaciones:

- a) Sección: Rectangular.
- b) Ancho: De 0,75 a 1,50 m.
- c) Profundidad: De 1,30 a 1,50 m.
- d) Distancia libre entre zanjas: 3,00 m.
- e) Longitud por ramal: 30,00 m como máximo.
- f) Pendiente: 0,25 a 0,50%.
- g) Tubería de distribución y de recolección: Podrán ser tubos de 10 cm de diámetro, de extremidades lisas, sin campana, de arcilla vitrificada, hierro fundido, asbesto-cemento, concreto u otro material aprobado a juicio del INAA. Las juntas serán abiertas, espaciadas cada metro y con separación entre tubos que podrá variar entre 0,3 y 1,0 cm

h) Material de percolación: Los tubos irán colocados dentro de una capa de grava gruesa o piedra picada de 25 cm de espesor. Entre las capas antes mencionadas irá un manto de 60 cm como mínimo de arena gruesa, limpia, de una granulometría tal que pase el 100% a través de un tamiz No. 4 (huecos de 5 mm). La arena deberá tener preferentemente un tamaño efectivo entre 0,4 y 0,6 mm y un coeficiente de uniformidad no mayor de 4. Se recomienda ubicar las juntas del tubo superior con respecto a las del tubo inferior, en forma alterna. Las juntas abiertas serán protegidas en su parte superior con tejas de arcilla u hojas de cartón asfáltico.

i) Rata de filtración: A los efectos del cálculo del sistema se recomienda utilizar una rata de filtración de 38 litros por metro cuadrado por día.

Este tipo de tratamiento secundario requiere que el efluente del tanque séptico contenga muy pocos sólidos suspendidos, pues de lo contrario se puede obstruir en corto tiempo el material filtrante, requiriendo su limpieza.

2.25 Donde no se disponga de agua para arrastre de las excretas o no se puede disponer de las aguas servidas por medio de colectores cloacales o sépticos y sumideros, se permitirá el uso de letrinas.

2.26 La letrina debe ser ubicada en sitio conveniente, estipulándose como mínimo las siguientes distancias: de una fuente de abastecimiento de agua potable 20,00 m; de la vivienda 5,00 m; de cualquier lindero 3,00 m; de tanque sobre el suelo 10m; de tanque sobre torre 8 m. y 3,00 m. de tuberías de agua potable. En caso de terrenos con mucha pendiente hacia predios vecinos, esta última distancia deberá ser aumentada prudencialmente.

2.27 La excavación del hoyo se hará de sección cuadrada de 0,90 m mínimo de lado o circular de igual diámetro, por 3,00 m de profundidad. Cuando el terreno es deleznable, éste se protegerá con paredes de concreto pobre, suelo-cemento, bloques de concreto, ladrillos bien cocidos u otro material adecuado.

2.28 En terrenos donde el nivel freático se encuentre a menos de 1,20 m el hoyo podrá construirse en forma alargada para darle suficiente capacidad, o utilizar letrinas de fosa impermeable tipo abonera.

2.29 La plataforma que cubre la boca del hoyo debe tener una elevación suficiente sobre el terreno circundante para evitar la entrada de aguas superficiales y se construirá de concreto armado u otros materiales de construcción susceptibles de soportar una carga mínima de 200 kg/cm².

2.30 Fijamente, adosada a la plataforma se construirá una caseta de material adecuado, con suficiente luz y ventilación naturales, protegiéndose las aberturas con tela metálica y proveyéndose a la puerta de cierres de manera que permitan cerrarla interior y exteriormente. El área interior mínima de la caseta debe ser 1,00 m².

3. REFERENCIAS

- a) Dotación y Capacitación de Unidades Ambientales. Ingeniería CAURA. INAA Septiembre, 1996. Tomo I
- b) República de Nicaragua. Disposiciones para el control de la Contaminación proveniente de las descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industrial y Agropecuarias. Decreto No. 33-95. Año 1995.
- c) República de Nicaragua, Ministerio de Salud. Disposiciones Sanitarias. Decreto No. 394. Año 1988
- d) República de Nicaragua, Ministerio de Salud. Reglamento de Inspección Sanitaria. Deceto No. 432. Año 1989
- e) Rivas Mijares, G. Tratamiento de Aguas Residuales. Segunda Edición. Ediciones Vega. Madrid, España, 1978.

Ultima Línea.

CUADRO I

MEDIDAS RECOMENDABLES PARA TANQUES SEPTICO DE UNA CAMARA

PERSONAS	VOLUMEN UTIL	LARGO	ANCHO		PROFUNDIDAD UTIL	ALTURA DE CAMARA DE AIRE C
	(m ³)	L (m)	A (m)	P (m)	(m)	(m)
2 - 4	0,80	1,20	0,60	1,20	0,30	
5 - 7	1,50	1,60	0,80	1,20	0,30	
8 - 10	2,10	1,95	0,90	1,20	0,30	
11 - 15	3,00	2,30	1,10	1,20	0,30	
16 - 20	4,50	2,90	1,30	1,20	0,30	
21 - 25	6,00	3,10	1,50	1,20	0,30	
26 - 30	7,50	3,40	1,70	1,20	0,30	

2705

Nota: Los tanques sépticos de capacidades mayor de 7,50 m³ deberán ser de doble cámara

CUADRO II

MEDIDAS RECOMENDABLES PARA TANQUE SEPTICO DE DOSCAMARAS

PERSONAS	VOLUMEN UTIL m ³	LARGO PRIMERA L ₁ (m)	LARGO SEGUNDA L ₂ (m)	ANCHO A (m)	PROFUNDIDAD D UTIL (m)	CAMARA DE AIRE C (m)
25 - 30	9,00	2,45	1,20	1,70	1,50	0,40
31 - 35	10,50	2,75	1,30	1,80	1,50	0,40
36 - 40	12,00	2,80	1,35	2,00	1,50	0,40
41 - 50	15,00	2,15	1,35	2,20	1,50	0,40
51 - 60	18,00	3,25	1,60	2,40	1,60	0,40
61 - 70	21,00	3,50	1,70	2,60	1,60	0,40
71 - 80	24,00	3,85	1,85	2,70	1,60	0,40
81 - 90	27,00	4,20	2,00	2,80	1,60	0,40
91 - 100	30,00	4,30	2,10	3,00	1,60	0,40

CUADRO III

RATA DE PERCOLACION Minutos/2,5 cm	AREA DE ABSORCION m ² 1.000 l/día
1	4,90
2	7,00
3	8,50
4	9,80
5	11,00
10	15,60
15	19,10
20	22,00
25	24,60
30(1)	26,90
40	31,10
50	34,80
60(2)	38,10
(*)	

(1) Con rata de percolación hasta 30 minutos se podrán utilizar zanjas de absorción o sumideros

(2) Con rata de percolación entre 30 y 60 minutos se utilizarán zanjas de absorción. Con rata de percolación mayor de 60 minutos se podrán utilizar zanjas filtrantes o filtros de agua.

(*) En el Anexo se incluye una gráfica cuyo uso permite obtener resultados para cifras intermedias no señalada en este cuadro.

CUADRO IV

DIMENSIONES RECOMENDADAS PARA SUMIDROS EN RELACION A LAS PERSONAS SERVIDAS A LA RATA DE PERCOLACION

NUMERO DE PERSONA	SUPERFICIE m ²	NUMERO SUMIDERO	DIAMETRO m	PROFUNDIDAD m
Rata de percolación de 0 hasta 3				
1 - 2	9,42	1	1,50	2,00
3 - 4	11,30	1	1,50	2,40
5 - 7	14,87	1	1,70	2,80
8 - 10	21,25	1	1,90	3,60
11 - 15	31,87	2	1,50	3,40
16 - 20	42,50	2	1,90	3,60
21 - 25	53,13	2	2,30	3,70
26 - 30	63,75	2	2,60	3,90
31 - 35	74,37	2	2,70	4,40
Rata de percolación de 3 hasta 5				
1 - 2	5,50	1	1,50	2,00
3 - 4	11,00	1	1,50	2,50
5 - 7	19,25	1	1,70	3,60
8 - 10	27,50	1	2,40	3,70
11 - 15	41,25	2	1,80	3,70
16 - 20	55,00	2	2,40	3,70
21 - 25	68,75	2	1,60	4,20
26 - 30	82,50	3	2,10	4,20
31 - 35	96,25	3	2,30	4,20
Rata de percolación de 5 hasta 30				
1 - 2	13,45	1	1,50	2,90
3 - 4	26,90	1	2,30	3,70
5 - 7	48,08	2	2,00	3,70
8 - 10	67,25	2	2,60	4,10
11 - 15	100,88	3	2,60	4,10
16 - 20	134,50	3	2,70	5,30
21 - 25	168,13	4	2,70	5,00
26 - 30	201,75	4	2,70	6,00
31 - 35	235,38	5	2,50	6,00

Nota: El proyectista podrá adoptar dimensiones diferentes a las recomendadas en este cuadro, justificándolas con los cálculos correspondientes, los cuales deberán ajustarse a los principios establecidos en esta norma.

ALCALDIA

**ALCALDIA MUNICIPAL DE CORINTO
ORDENANZA MUNICIPAL No. 03**

Reg. No. 2644 - M - 641956 - Valor CS\$ 60.00

El Alcalde Municipal de Corinto, hace saber a sus habitantes QUE EL CONCEJO MUNICIPAL en uso de sus facultades, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL NO. 03

CONSIDERANDO I: Que conforme al Arto. 7 Acápite 12 de la Ley No. 40. Denominada Ley de Municipios y cuya Reformas fueron publicadas en la Gaceta, diario Oficial No. 162 del 26 de Agosto de 1997, corresponde a los Municipios desarrollar el Transporte Colectivo de Pasajeros y las Vías de Comunicación Intra Municipales, administrando las terminales de Transporte Terrestre Interurbano,

en Coordinación con el Ente Nacional correspondiente.

CONSIDERANDO II: Que aunque dicha Competencia le había sido atribuida a los Municipios por la Ley indicada en el Considerando anterior, fue a partir del 26 de Noviembre del año recién pasado que materialmente le fue transferida a esta Municipalidad dicha Competencia por parte del Ministerio de Transporte e Infraestructura.

CONSIDERANDO III: Que es indispensable y de urgente necesidad dotar a la Alcaldía Municipal de Corinto, de un Reglamento, aunque sea de carácter Provisional, para impulsar, regular y controlar el servicio de transporte colectivo Intramunicipal, instrumento legal que resulta impostergradable.
RESUELVE Y ORDENA:

El Siguiente REGLAMENTO MUNICIPAL PROVISIONAL PARA IMPULSAR, REGULAR Y CONTROLAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO TERRESTRE INTRAMUNICIPAL.

Artículo 1.- La Comisión Municipal de Transporte como órgano participativo de Consulta del Gobierno Local, estará encargada de resolver los problemas que se presenten en el Sector Transporte y estará integrada de Conformidad al Arto. 4 de la Ordenanza Municipal No.2 fechada veintitrés de junio de 1999, por:

- El Alcalde Municipal ó su Delegado quien la presidirá.
- Por un Miembro del Concejo Municipal que velará por los derechos de los Usuarios.
- Por un Delegado de los Transportistas, que será nombrado por el Alcalde y el concejal de la Comisión de Transporte.
- Por el Director de la Oficina de Transporte de la Municipalidad y el Asesor Legal, los que tendrán Voz pero no Voto.

OPERACIONAL

Artículo 2.- A partir de la fecha de Entrada en Vigencia de este Reglamento y dentro de un período máximo de 30 días, todos los propietarios de Taxis, de este Municipio deberán presentar sus Unidades a la Oficina de Transporte Terrestre Intramunicipal para realizarles un revisado Electromecánico, que por este medio se establece con carácter obligatorio revisado que:

- Temporalmente tendrá un Costo de C\$100.00 (Cien Córdobas Netos) y sin el cual ninguna Unidad podrá circular.
- Este revisado tendrá validez, durante el Primer Semestre 2000, y deberá realizarse obligatoriamente cada Semestre de todo año, este revisado deberá practicarse dentro de los Primeros 20 días del Primer Mes de cada Semestre.
- No podrá circular la Unidad de Transporte Intramunicipal, si ésta no ha sido sometida al revisado mecánico obligatorio, ni las que una vez realizado dicha revisión no presenten en las condiciones requeridas y establecidas para brindar el Servicio de Taxi Ruletero, hasta tanto no se les realice las reparaciones necesarias.

Artículo 3.- Para poder operar como Unidad de Transporte Terrestre de Pasajeros IntraMunicipal, todo vehículo automotor

deberá corresponder a los años Mil Novecientos Noventa en adelante o lo que a la fecha significan diez años de Uso, a fin de brindar un mejor servicio y su buen estado de funcionamiento en general deberá ser debidamente comprobado.

Artículo 4.- El Permiso de Operación para Taxi Ruletero tendrá un Costo de C\$360.00 y deberá ser enterado ó Pagado en la Alcaldía Municipal cada Seis Meses.

Artículo 5.- Se prohíbe Operar con Vehículo que ha sido dado de baja como Taxi Ruletero en otros municipios y aún en el nuestro.

DE LAS CONCESIONES

Artículo 6.- Toda Concesión deberá de ser solicitada a la Comisión Municipal de Transporte, por escrito, quien la recepcionará y una vez revisada la aprobará o desaprobará.

Artículo 7.- El derecho de Concesión no puede ser transferido, ni transmitido bajo ningún concepto a ningún otra persona, ya que las Concesiones son Patrimonio de la Municipalidad, el alcalde podrá autorizar dicho traspaso, transferencia ó transmisión en presencia de situaciones de especial consideración que ameritan resoluciones de carácter temporal, será la Comisión de Transporte la que determinará la ratificación de la misma.

Artículo 8.- Por cada nueva concesión se establece el Pago de un Derecho de C\$1,000.00 (UN MIL CORDOBAS NETOS), los cuales serán cancelados en la Tesorería Municipal. Todo Permiso Constancia ó Certificación tendrá un Costo de C\$20.00. El Trámite de Cambio de Unidad y Color tendrá un Costo de C\$50.00.

DE LA COMPETENCIA Y RESOLUCIONES:

Artículo 9.- Cuando se trate de asuntos de mayor relevancia por el número de involucrados ó por la transferencia de la solicitud, el Concejo será el llamado a resolver.

Artículo 10.- A partir de la fecha en que se hizo efectivo el traspaso material de dicha Competencia a la Alcaldía, todo lo correspondiente al Transporte Intramunicipal podrá ser analizado, evaluado y resuelto por el Concejo Municipal o por el Alcalde en su defecto y ante casos de Urgente resolución.

Artículo 11.- El Concejo Municipal por intermedio del Señor Alcalde Municipal asume la Administración y Coordinación de todo lo referente al Transporte Terrestre IntraMunicipal, pudiendo este ultimo ejercer dichas funciones por medio del encargado de la Oficina de Transporte Terrestre IntraMunicipal, encargo que podrá darse con carácter general ó Especifico.

Artículo 12.- El Concejo por medio del Alcalde tendrá Competencia para el Ordenamiento de Rutas, paradas y todo cuanto regule ó sirva para regular la buena marcha del transporte Terrestre IntraMunicipal pudiendo imponer las sanciones legales a aquellos Concesionarios que infrinjan las leyes, Reglamentos ó cualquier disposición Administrativa, imposición que podrá realizar por medio del

encargado de la Oficina de Transporte.

Artículo 13.- Al Alcalde Municipal por medio del encargado de la Oficina de Transporte revisará oportunamente todas las Concesiones otorgadas a Empresas de Taxis, Particulares, y Rutas Urbanas con anterioridad a la asunción de esta Competencia por la Municipalidad, si como resultado de esta revisión se encontraran anomalías o abusos cometidos en la obtención u otorgamiento de Concesiones serán corregidas de acuerdo a la ley.

DE LOS PERMISOS OPERACIONALES

Artículo 14.- El permiso de operación Definitivo será emitido a los Concesionarios legalmente autorizados, siempre y cuando estos presenten Solicitud Formal de Permiso de Operación, a la cual deberán acompañar la siguiente documentación:

- Permiso provisional de Operación anterior.
- Fotocopia de Tarjeta de circulación, la cual deberá estar a nombre del Concesionario.
- Fotocopia de la Documentación legal del vehículo.
- 2 Fotos tamaño Carnet. (Color)
- Revisado ElectroMecánico (Positivo)
- Solvencia Municipal.

Artículo 15.- Para renovar ó modificar el Permiso de Operación, será necesario presentar el Permiso anterior y el Certificado de la Inspección Mecánica actualizada extendida por la Oficina Transporte.

Artículo 16.- Los Permisos podrán suspenderse cuando se compruebe que las Condiciones del Servicio a los Usuarios no se garanticen en forma efectiva.

Artículo 17.- Al Alcalde Municipal podrá otorgar Permisos temporales a Prestadores ocasionales del servicio de Transporte de pasajeros en los siguientes casos:

1. En casos de demanda extraordinaria.
2. En casos de suspensión temporal de Permiso de Operación a un Prestatario autorizado y que esta suspensión vaya a perjudicar al usuario.

DE LOS CAMBIOS O RENOVACIONES

Artículo 18.- Cualquier cambio ó renovación de Unidades debe ser solicitado previamente ante las Oficinas de Transporte Terrestre IntraMunicipal y estas deben de cumplir con todas las Características técnicas mecánicas establecidas por dicha Oficina, además de suministrar a la Oficina de Transporte IntraMunicipal los requisitos a detallar:

- Solicitud por escrito del Interesado.
- Permiso de Operación del vehículo que sale.
- Copia de Escritura y/o Carta de Venta del Vehículo entrante.
- Copia de pagos de (I.R) y (I.G.V).
- Solvencia Municipal
- Revisado electromecánico de la Unidad.

· Copia de las Tarjetas de Circulación de los Vehículos salientes y entrantes.

Artículo 19.- Durante el Periodo de tiempo que las Unidades de Transporte Intramunicipal estuvieren fuera de circulación por encontrarse en reparación, estas no podrán ser sustituidas temporalmente por otras.

Artículo 20.- Cuando el concesionario se vea obligado a reemplazar su Unidad por otra nueva, a fin de brindarle mejor un mejor servicio al usuario, se le concederá un plazo de tres meses, para introducir la nueva unidad.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE UNIDADES DE TRANSPORTE INTRAMUNICIPAL

Artículo 21.- Todos los conductores deberán andar vestidos adecuadamente, en caso de que se encuentre alguien prestando servicio de forma no adecuada, será suspendido inmediatamente pudiéndose integrar hasta que este se presente con las normas mínimas de Aseo y Vestido adecuadamente.

Artículo 22.- Toda Unidad de Transporte IntraMunicipal deberá de Portar en lugar visible las Tarifas por Perímetros establecidas por la Comisión Municipal de Transporte. Es facultad de la Comisión Municipal de Transporte establecer las Tarifas de Taxi, previa Reunión con los Transportistas involucrados.

Artículo 23.- Toda Unidad de Transporte Intramunicipal debe de ir provista de un Extinguidor de incendio de suficiente capacidad en perfecto funcionamiento, colocado al alcance del Conductor, este podrá ser cualquier apaga fuego que no sea nocivo para la salud, de acuerdo a las Recomendaciones del Minsa.

Artículo 24.- Los dueños de las Unidades de Transporte IntraMunicipal deberán constar con Pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil, Daños a Terceros y daños propios emitidas por una Compañía aseguradora reconocida.

Artículo 25.- Todo conductor de Unidad de Transporte Intramunicipal deberá de evitar el uso de lenguaje Soez, así como los comentarios mal intencionados y en contra de las Obras que la Comuna realice en Pro de mejorar nuestro Puerto, en presencia de los Usuarios., pues tanto la comuna como los Usuarios merecen respeto.

Continuará...

SECCION JUDICIAL

FE DE ERRATA

Reg. No. 3809 - M - 190212 - Valor C\$ 30.00

En Gaceta No. 247 del Martes 31 de Octubre de 1961, aparecen publicados los Estatutos de Ganaderos de Rivas y que por error se omitió publicar la sigla: (ASOGARI).